



Audiencia de Cuentas de Canarias

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY
(LA GOMERA)**

EJERCICIO 2002





Audiencia de Cuentas de Canarias

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 13 de junio de 2006, el Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Valle Gran Rey (La Gomera), ejercicio 2002. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias y su remisión al Tribunal de Cuentas y al Pleno de la Corporación.



INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY (LA GOMERA)

EJERCICIO 2002

ÍNDICE

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Justificación	5
1.2. Objetivos	5
1.3. Alcance	6
1.4. Limitaciones al alcance	7
1.5. Descripción de la Entidad y marco jurídico.....	8
1.6. Trámite de alegaciones	10
2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	12
2.1. Opinión	12
2.2. Conclusiones	12
2.3. Recomendaciones	15
3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO	18
3.1. Organización	18
3.2. Control interno	19
4. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	22
4.1. Aprobación y contenido	22
4.2. Modificaciones de crédito	24
4.3. Contabilidad	26
5. CUENTA GENERAL	28
5.1. Formación y tramitación	28
5.2. Balance de Situación	29
5.3. Remanente de Tesorería	31
5.4. Resultado económico	32



Audiencia de Cuentas de Canarias

	Pág.
6. INGRESOS	33
6.1. Gestión tributaria	33
6.2. Imposición y ordenación de los tributos y precios públicos	34
6.3. Contabilización de los ingresos	36
6.4. Deudores	40
7. PERSONAL	42
8. BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	47
8.1. Pagos en firme	47
8.2. Pagos a justificar	49
8.3. Gastos de representación	50
8.4. Indemnización por razón del servicio	51
9. OTROS GASTOS	63
9.1. Subvenciones	63
9.2. Pasivos financieros	64
9.3. Actividad contractual	65
9.4. Acreedores	67
10. TESORERÍA	69
10.1. Aspectos Generales	69
10.2. Situación de los fondos	69
10.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas	70
10.4. Arqueo y conciliaciones bancarias	70
10.5. Plan previsional de Tesorería	71
10.6. Operaciones de Tesorería	71
ANEXOS	73
1. Liquidación del Presupuesto 2002	74
2. Modificaciones del Presupuesto 2002	76
3. Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos de ejercicios cerrados	78
4. Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos de ejercicios cerrados	79
5. Resultado Presupuestario	80
6. Remanente de Tesorería	81
7. Balance de Situación a 31 de diciembre	82
8. Cuenta de Resultados económico-patrimonial	85
9. Alegaciones recibidas	86
10. Contestación a las alegaciones	95



SIGLAS

ADO	Fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.
BBEE	Bases de Ejecución del Presupuesto.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia.
€	Euros.
ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
ICALS	Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
ICFEM-CCLL	Instituto Canario de Formación y Empleo-Corporaciones Locales.
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
INEM	Instituto Nacional de Empleo.
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
LRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.
LRHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.
LRJAPC	Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias de 26 de julio.
OEP	Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades locales.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PGAL	Plan General para la Administración Local
RDIS	Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio.
RGR	Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.
RN	Resumen de Nóminas
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado mediante el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.
RPL	Reglamento Presupuestario, aprobado mediante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.
RPT	Relación de Puestos de Trabajo.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- TRLCAP** Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- TRLGP** Real Decreto 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- TRRL** Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.



Audiencia de Cuentas de Canarias

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud del artículo 1 de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a este Órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forman parte las Entidades Locales, según el artículo 2 de la misma Ley.

En virtud del artículo 11.b) de la citada Ley y del acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de 23 de diciembre de 2003 por el que se aprueba el Programa de Actuaciones del ejercicio 2004, se ha procedido a la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Valle Gran Rey correspondiente al ejercicio económico de 2002.

1.2. Objetivos.

La actuación llevada a cabo ha sido una fiscalización de regularidad, que incluye una fiscalización de legalidad o cumplimiento y una fiscalización financiera, con los siguientes objetivos:

- Verificar si la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Valle Gran Rey se ha desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.

- Verificar si las cuentas anuales y demás estados financieros del Ayuntamiento de Valle Gran Rey expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del Presupuesto, y que la información económico-financiera se presente de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación.

No obstante, en la medida en que se han detectado en la fiscalización, en el Informe se ponen de manifiesto incidencias y conclusiones que tienen que ver con la gestión, es decir, que indican si la gestión económico-financiera se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.



1.3. Alcance.

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados por el Ayuntamiento de Valle Gran Rey en el ejercicio 2002, salvo lo referido al análisis de las indemnizaciones por razón del servicio y de los gastos de representación de la Alcaldía, cuya fiscalización incluirá los ejercicios 1999 a 2002, aunque, cuando ha sido preciso por tener incidencia en el ejercicio fiscalizado, también lo han sido los de ejercicios anteriores y posteriores, abordando tanto los aspectos contables y presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización y control interno existentes en la Entidad. Al mismo tiempo, también se ha verificado si se cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

No se han llevado a cabo procedimientos específicos, tendentes a localizar hechos posteriores que pudieran afectar al ejercicio fiscalizado. No obstante, en aquellos casos en los que se ha contado con evidencia de algún tipo, originada con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio, se ha hecho referencia a los mismos a lo largo del texto del Informe.

La información contable examinada ha sido la integrante de la Cuenta General, que se compone, entre otros, de los siguientes Estados, Cuentas y Anexos:

- Balance de Situación.
- Cuenta de Resultados.
- Liquidación del Presupuesto, que incluye la determinación del Resultado presupuestario.
- Estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados.
- Estado de Tesorería.
- Estado de Remanente de Tesorería.
- Estado de situación y movimientos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Junto a ella, también han sido objeto de examen otros aspectos relacionados directa o indirectamente con la misma, pero con incidencia en la gestión económico-financiera.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público y las Normas Internas de Fiscalización aprobadas por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, que no han comprendido una revisión de la totalidad de las operaciones sino que ha consistido en la realización de aquellas pruebas selectivas y



Audiencia de Cuentas de Canarias

revisiones de procedimientos que se han considerado necesarias en cada caso para el examen de las distintas áreas.

Debemos señalar la colaboración prestada, tanto por el equipo de gobierno municipal, como por el personal del Ayuntamiento.

El trabajo de campo concluyó el 20 de septiembre de 2005.

1.4. Limitaciones al alcance.

En el desarrollo del trabajo se han encontrado las siguientes limitaciones:

1. La Entidad no dispuso de un inventario de bienes actualizado. El último aprobado data del ejercicio 1998 (artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986 y Regla nº 57 de la Instrucción de Contabilidad de tratamiento especial simplificado para las Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes) y en consecuencia, la valoración de los activos inmovilizados que figura en el Balance no ha podido ser objeto de adecuada comprobación.

Por otra parte, la Corporación no efectuó la dotación correspondiente a las amortizaciones del Inmovilizado material, ni consta que el Pleno fijara los criterios para su dotación y, como consecuencia de la falta de la información indicada en el párrafo anterior, no se ha podido evaluar el defecto de amortización acumulada del inmovilizado material registrado a 31 de diciembre de 2002, ni por tanto, el efecto que la dotación a la amortización anual tendría en la Cuenta de Resultados.

Como consecuencia de todo ello, no se ha podido evaluar su efecto sobre el Balance de Situación.

2. La Entidad no registró los compromisos de ingresos concertados en el ejercicio corriente ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del Presupuesto de Gastos. En consecuencia, los remanentes de crédito a fin de ejercicio no han podido ser objeto de adecuada comprobación.

3. La Corporación no dispone de ningún mecanismo de registro y control de sus liquidaciones tributarias, lo que impide obtener una seguridad razonable sobre la realidad de los saldos pendientes de cobro, por lo que no es posible emitir un juicio sobre los mismos.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Por otra parte, tampoco se formularon estados de gestión recaudatoria, ni consta la existencia de pliegos de cargo y data con la recaudación.

4. El Ayuntamiento no ha aportado documentación esencial sobre la justificación y contabilización del reconocimiento de diversos derechos (ingresos tributarios) y obligaciones (gastos de personal, de bienes y servicios, transferencias, etc.), debido fundamentalmente, al mejorable sistema de archivo y de organización administrativa municipal. Lo que ha imposibilitado la verificación de los saldos correspondientes en el Balance, Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería.

5. La Entidad no ha aportado las relaciones nominales, u otro tipo de detalle o desglose, de la composición de los derechos y obligaciones pendientes de cobro y pago. Por lo que no fue posible su individualización.

6. El Pleno no tiene fijados los criterios para la determinación de los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, aspecto éste preciso para la determinación del Remanente de Tesorería.

Como consecuencia de ello, no se ha podido evaluar su efecto sobre el mismo.

7. La Corporación no realiza el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada. Junto a ello la carencia de un registro de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros ha supuesto una dificultad adicional al seguimiento de determinados proyectos y de las desviaciones acumuladas que, en su caso, pudieran producirse.

8.- En el corte de operaciones se comprobó la incorrecta imputación de obligaciones de ejercicios anteriores a créditos del corriente por un importe que no fue posible cuantificar por la ausencia de registro contable o extracontable de las mismas y, por la ausencia de Acuerdo Plenario para su aplicación presupuestaria. Esta circunstancia ha impedido determinar el efecto de su ajuste en los Estados, Cuentas y Anexos.

1.5. Descripción de la Entidad y marco jurídico.

El Municipio de Valle Gran Rey, con una población de 4.228 habitantes, está situado al suroeste de la isla de la Gomera. La agricultura, la ganadería y la pesca tradicional constituían la base de la economía del municipio hasta finales de los sesenta, a partir de ese momento comenzó a desarrollarse una industria ligada al sector turístico que junto al sector primario conforman actualmente su motor económico.



Audiencia de Cuentas de Canarias

El Ayuntamiento presta todos los servicios obligatorios. Entre estos destacan:

- Alumbrado público.
- Cementerio.
- Recogida de residuos.
- Limpieza viaria.
- Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- Alcantarillado.
- Acceso a los núcleos de población.
- Pavimentación de las vías públicas.

En colaboración con otras Administraciones Públicas, en concreto con la Comunidad Autónoma, presta también servicios de carácter social.

Los servicios no han sido externalizados.

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable de la Entidad en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2.812/1996, de 20 de diciembre.
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre Indemnización por razón del servicio.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del Título 6º de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.
- Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnización por razón del servicio.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden de 8 de septiembre de 1999.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad del tratamiento Especial Simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes.
- Orden de 31 de mayo de 1991, por la que se aprueban Instrucciones para la apertura de la Contabilidad en el Nuevo Sistema de Información Contable para la Administración Local.
- Orden de 17 de junio de 1999 por la que se modifican las Instrucciones de Contabilidad de la Administración Local, para su adaptación al régimen legal de las tasas y precios públicos locales establecidos en la Ley 25/1998, de 13 de julio.

1.6. Trámite de alegaciones.

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, el Proyecto de Informe fue remitido en



Audiencia de Cuentas de Canarias

fecha 22 de marzo de 2006 a la Entidad, para que alegaran y presentaran, en el plazo de 30 días hábiles a partir de su recepción, los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Con fecha 27 de abril de 2006, tuvo entrada en esta Audiencia de Cuentas el escrito de alegaciones del Alcalde-Presidente.

En el Anexo 9 se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el 10 la contestación de la Audiencia de Cuentas a las no aceptadas. Las alegaciones aceptadas han originado la correspondiente modificación en el Informe



2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. Opinión.

Como resultado de la revisión efectuada, se ha obtenido la siguiente opinión:

a) En relación con la legalidad

La actividad económico-financiera llevada a cabo por el Ayuntamiento en el ejercicio 2002 se ha ajustado a la normativa de aplicación, con las excepciones que se describen en las conclusiones nº 1, 2, 6, 10, 12, 13, 14, 16, 17 y 18.

b) En relación con la situación económico-financiera

Debido a la importancia de las limitaciones al alcance del trabajo descritas en el epígrafe 1.4 no podemos emitir una opinión acerca de si la Cuenta General a 31 de diciembre de 2002, muestra la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la liquidación del presupuesto.

2.2. Conclusiones.

De los diversos análisis realizados sobre cada una de las áreas de actividad municipal y en relación con los procesos de control interno de las transacciones con repercusión económico-financiera, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

1.- La Corporación ha contado con un deficiente sistema de control interno, con importantes debilidades, algunas de las cuales son contrarias a las disposiciones legales vigentes. Entre las que destacan que no consta que se desarrollaran en toda su extensión las funciones de control y fiscalización interna de los diferentes procesos de inversión, ingresos y gastos, no consta antecedentes documentales de los procedimientos de gestión de los ingresos municipales y de su recaudación, se ha carecido de procedimientos para la tramitación de gastos y para el registro y seguimiento del pago de las facturas y no ha existido un adecuado control de los bienes del inmovilizado (epígrafe 3.2).

2.- La inexistencia de procedimientos normalizados, así como las deficiencias en la fiscalización previa y posterior, que asegure la procedencia económica y legal de las operaciones durante el ejercicio fiscalizado han originado que el sistema de control presentase deficiencias que afectan a la contabilidad, a la gestión del inmovilizado, a la



Audiencia de Cuentas de Canarias

tesorería, a los gastos, a la gestión de personal y a la contratación, destacándose especialmente la inexistencia de un sistema contable continuo y uniforme, la carencia de controles previos, y que los registros de contabilidad no reúnen los requisitos exigidos en las normas dispositivas (epígrafe 3.2).

3.- La Entidad no registró los compromisos de ingresos concertados en el ejercicio corriente ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del Presupuesto de Gastos. En consecuencia, los remanentes de crédito a fin de ejercicio no han podido ser objeto de adecuada comprobación (epígrafe 4.3).

4.- La Corporación, en caso de gastos con financiación afectada, contabilizó a 31.12 la totalidad de los ingresos y gastos de los proyectos de gastos como derechos y obligaciones reconocidas sin que jurídicamente lo fueran. Esta forma de contabilizar conllevó a que en fin de ejercicio no existieran desviaciones de financiación (epígrafe 4.3).

5.- El Ayuntamiento no ha aportado documentación esencial sobre la justificación y contabilización del reconocimiento de diversos derechos (ingresos tributarios) y obligaciones (gastos de personal, de bienes y servicios, transferencias, etc.) debido fundamentalmente, al mejorable sistema de archivo y de organización administrativa municipal. Lo que ha imposibilitado la verificación de los saldos correspondientes en el Balance, Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería (epígrafe 4.3).

6.- La Entidad no dispuso de un inventario de bienes actualizado (artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986 y Regla nº 57 de la Instrucción de Contabilidad de tratamiento especial simplificado para las Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes). El último aprobado data del ejercicio 1998 (epígrafe 5.2).

7.- La Corporación no efectuó la dotación correspondiente a las amortizaciones del Inmovilizado material, ni consta que el Pleno fijara los criterios para su dotación y, como consecuencia de la falta de la información indicada en el párrafo anterior, no se ha podido evaluar el defecto de amortización acumulada del inmovilizado material registrado a 31 de diciembre de 2002 (epígrafe 5.2).

8.- En la determinación del Remanente de Tesorería no se incluyeron los saldos de dudoso cobro, no fijando el Pleno de la Corporación el criterio para su determinación.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Por otro lado, la carencia de un registro de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros ha supuesto una dificultad adicional al seguimiento de determinados proyectos (epígrafe 5.3).

9.- En el ejercicio fiscalizado la Corporación careció de mecanismos de registro y control de la gestión tributaria así, no fue posible obtener información relativa a las liquidaciones tributarias aprobadas en el ejercicio.

Por otra parte, tampoco se formularon estados de gestión recaudatoria, ni consta la existencia de pliegos de cargo y data con la recaudación (epígrafe 6.1).

10.- En la ordenación de las tasas, los acuerdos de establecimiento y modificación deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos. Dichos informes no constan en los expedientes de aprobación de las tasas. En relación con los precios públicos no constaba en los expedientes de establecimiento el estudio de costes, excepto para el Precio Público por suministro de Agua Potable (epígrafe 6.2).

11.- No ha quedado constancia por escrito sobre el eventual ejercicio de control o revisión de los ingresos de recaudación por parte de la Tesorería (epígrafe 6.2).

12.- La Corporación no dispuso, en el ejercicio fiscalizado, de la Relación de Puestos de Trabajo, exigida en el artículo 16 de la Ley de Reforma de la Función Pública, ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local. Asimismo, la Entidad no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que, regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes, ni ha constituido el Registro de Personal (capítulo 7).

13.- En la revisión de los recibos de nóminas del personal laboral se comprobó que seis de las doce categorías profesionales que figuran en la muestra no figuran dentro de las contempladas en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento, las retribuciones para las mismas se fijan mediante acuerdo entre el trabajador y la Corporación, así como los conceptos retributivos tales como “Títulos”, “Plus de Disponibilidad” y “Actividad”, que tampoco figuran en el mismo, tratándose de cantidades fijas en cuantía y periódicas en vencimiento, sin que conste regulación contractual alguna (capítulo 7).



Audiencia de Cuentas de Canarias

14.- Por lo que se refiere a la selección del personal laboral temporal, realizada directamente por la Corporación, se comprobó que no se respetaron los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, no constando documentación alguna sobre la misma (capítulo 7).

15.- En el corte de operaciones se comprobó la incorrecta imputación de obligaciones de ejercicios anteriores a créditos del corriente, por un importe que no fue posible cuantificar, por la ausencia de registro contable o extracontable de las mismas y, por la ausencia de Acuerdo Plenario para su aplicación presupuestaria. Esta circunstancia ha impedido determinar el efecto de su ajuste en los Estados, Cuentas y Anexos (epígrafe 8.1).

16.- En la tramitación y abono de las indemnizaciones por razón del servicio se incumplió la normativa aplicable, careciendo las mismas en muchas ocasiones de la justificación debida. Por otra parte, no existieron en la Corporación procedimientos a seguir para la tramitación de las mismas, por lo que los criterios de actuación, además de no estar precisados, no fueron homogéneos. No existieron, por tanto, instrucciones referentes a la tramitación y justificación de los gastos en indemnizaciones (epígrafe 8.4).

17.- De la fiscalización llevada a cabo se desprende la inexistencia de expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la Intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista. Además, se observaron incumplimientos en la justificación de las mismas (epígrafe 9.1).

18.- La Corporación no ha conformado y por tanto tramitado ningún expediente de contratación (epígrafe 9.3).

19.- Las operaciones de tesorería evidenciaron la existencia de un endeudamiento estructural, puesto que los recursos de las nuevas operaciones concertadas fueron utilizados para cancelar operaciones anteriores (epígrafe 10.6).

2.3. Recomendaciones.

Como consecuencia de la importancia de las conclusiones expuestas, la Entidad debería hacer un esfuerzo en mejorar su organización, procedimientos y controles internos con el fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable, y en especial:



Audiencia de Cuentas de Canarias

1. Para el cumplimiento de sus fines, dotarse de procedimientos adecuados que le permitan asegurar el control de las operaciones, posibilitar la interrelación entre los diferentes Servicios y crear un sistema de archivo de documentación y formación de expedientes con objeto de que todas las operaciones queden suficientemente acreditadas y justificadas.
2. Adoptar cuantas medidas sean necesarias para ajustar su actuación a las disposiciones legales, subsanando las deficiencias, irregularidades e incumplimientos de normas puestos de manifiesto en el presente Informe.
3. En lo referente a la gestión de personal y sus retribuciones, debería:
 - a) Elaborar la Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla en la que se determinen las características y situación de cada puesto.
 - b) Revisar las retribuciones del personal y el convenio suscrito, con la finalidad de hacer corresponder los conceptos retributivos.
4. Deberían de llevarse en la Recaudación los registros necesarios para el adecuado control de la misma, que debían guardar conexión con los de la contabilidad municipal.
5. Establecer un control más eficaz de la recepción, aplicación y justificación de las transferencias y subvenciones, otorgadas, para dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.
6. Debería proceder a la actualización del Inventario de los bienes municipales, adecuadamente detallado y valorado, que especifique los de uso general y los cedidos a terceros. Dicho Inventario deberá servir de base para la determinación de los saldos de las cuentas de inmovilizado.
7. Para conocer y cuantificar de forma exacta sus derechos y obligaciones, debería proceder a la formación y depuración de la agrupación de ejercicios cerrados de ingresos y gastos, a la evaluación de la posibilidad de cobro o exigibilidad del pago en función de su antigüedad y prescripción y a la elaboración de la relación nominal de deudores y acreedores.
8. A fin de mejorar la actuación, tanto en orden a la legalidad de su actuación como a la eficacia y eficiencia de la gestión contractual desarrollada, se debería proceder a la adopción de las siguientes medidas:



Audiencia de Cuentas de Canarias

a) Formación de los expedientes de contratación de obras, suministros y de consultoría y asistencia y de servicios , así como de las obras ejecutadas por la Administración.

b) Elaboración de estudios económicos y técnicos convenientemente desarrollados y fundamentados, en aras de delimitar todos los aspectos de los servicios públicos municipales, a efectos de su establecimiento o mejor gestión.

c) Adopción de las decisiones oportunas, que restrinjan la utilización de contratos menores a supuestos de la gestión municipal, en que necesariamente se requieran, a fin de evitar fraccionamientos injustificados de contratos característicos de procedimientos licitatorios ordinarios.



3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

3.1. Organización.

En el ejercicio fiscalizado, la Corporación careció de un Reglamento orgánico propio, en aplicación de las previsiones de los artículos 4.1.a) y 47.3.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), y 4.1.a) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), si bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del mencionado ROF, tenía constituidos los siguientes órganos necesarios:

- a) El Alcalde, puesto ocupado en el periodo fiscalizado por el mismo titular.
- b) El Pleno, compuesto por el Alcalde-Presidente y diez concejales.
- c) La Comisión Municipal de Gobierno, formada por el Alcalde-Presidente y tres Concejales, todos ellos Tenientes de Alcalde.

Las Actas del Pleno y Comisión Municipal de Gobierno se encuentran transcritas en sus libros respectivos por medios informáticos, en papel timbrado (artículo 136.1 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en adelante, LRJAPC) y se encuentran firmadas, las del Pleno, por el Secretario-Interventor y el Alcalde-Presidente, en tanto que las de la Comisión de Gobierno lo están por el Secretario-Interventor, cuando el artículo 141 de LRJAPC determina que están obligados a firmar el acta todos cuantos a ella hubieran asistido. Por otra parte, no consta la diligencia de cierre de los libros de Actas del Pleno.

No figuraba constituida, a pesar de su carácter permanente y constitución preceptiva, la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, que ha de servir de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 de la LBRL (artículo 88 de la LRJAPC). Por otro lado, no se formaliza en Actas las sesiones de las Comisiones Informativas constituidas.

Los puestos de trabajo de Secretario-Intervención y de Tesorería fueron desempeñados, el primero por un funcionario sin habilitación de carácter nacional y, el segundo, por un Concejales. Este último no tiene constituida la fianza establecida en los artículos 164.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL) y 25 del Real Decreto Legislativo 1091/1988,



Audiencia de Cuentas de Canarias

de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (en adelante, TRLGP).

Por otra parte, la Corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y responsabilidad en la toma de decisiones.

En lo que afecta a las normas de carácter interno reguladora de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades, se careció de las mismas.

La Entidad no tiene Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles.

3.2. Control interno.

En el ejercicio fiscalizado, el Ayuntamiento presentaba en su estructura administrativa y de control interno las deficiencias y debilidades que se señalan en los siguientes epígrafes, algunas de las cuales son contrarias a las disposiciones legales vigentes.

3.2.1. Organización municipal.

La Corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones.

Junto a ello el nivel de coordinación entre las distintas áreas resulta mejorable, mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos, que hasta el momento no están definidos.

La Entidad carece de Relación de Puestos de Trabajo, o documento análogo, comprensivo de las funciones y competencias de los diferentes puestos y de su dependencia orgánica y funcional.

En los expedientes de carácter económico-financiero no consta que se desarrollaran en toda su extensión las funciones de control y fiscalización interna de los diferentes procesos de inversión, ingresos y gastos.

El sistema de clasificación y archivo de la documentación con relevancia jurídica, económica o administrativa es deficiente, inadecuado y carente de control,



Audiencia de Cuentas de Canarias

circunstancias que han dado lugar a la no localización de una parte de aquélla.

En los registros contables no se han realizado de forma sistemática las oportunas revisiones, conciliaciones y depuraciones de saldos precisas para garantizar la exactitud y razonabilidad de los mismos.

3.2.2. Ingresos.

En el Ayuntamiento no consta antecedente documental sobre los procedimientos de gestión de los ingresos municipales y de su recaudación durante el período fiscalizado.

La recaudación no formuló en el ejercicio fiscalizado estados de gestión recaudatoria que pusieran de manifiesto la gestión en el ejercicio.

No ha quedado constancia por escrito sobre el eventual ejercicio de control o revisión de los ingresos de recaudación por parte de la Tesorería.

3.2.3. Gastos.

El Ayuntamiento careció de procedimientos para la tramitación de gastos y para el registro y seguimiento del pago de las facturas, no habiéndose elaborado expedientes en los que conste la autorización e intervención de los diferentes gastos.

No consta en el ejercicio fiscalizado el acto previo por parte del Secretario-Interventor de la fiscalización crítica o previa.

Previamente a la aprobación de la factura ha de realizarse la fiscalización de la inversión por parte del Secretario-Interventor, la cual no consta en ninguno de los gastos que forman parte de la muestra analizada.

No existieron en la Corporación procedimientos a seguir para la tramitación de las indemnizaciones por razón del servicio, por lo que los criterios de actuación, además de no estar precisados, no fueron homogéneos. No existieron, por tanto, instrucciones referentes a la tramitación y justificación de los gastos en indemnizaciones.

La Corporación no ha registrado ni realizado ningún tipo de seguimiento de las subvenciones y transferencias otorgadas.



Audiencia de Cuentas de Canarias

3.2.4. Inmovilizado.

El Ayuntamiento no dispuso de procedimientos escritos para el registro y protección de los bienes del inmovilizado, careciendo, asimismo, de un plan de actuación sobre los criterios reguladores de la adquisición y baja de dichos bienes.

Al carecer de un inventario de bienes actualizado no se han registrado las altas y bajas de los bienes de inmovilizado.

No consta ningún sistema de identificación y protección de los bienes del inmovilizado de titularidad municipal.

3.2.5. Tesorería.

Los órganos de la Entidad no han realizado un seguimiento de los pagos y cobros ni conciliaciones entre los saldos que se deducen de los extractos bancarios y los que figuran en las actas de arqueo.



4. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

4.1. Aprobación y contenido.

El Presupuesto del ejercicio fiscalizado entró en vigor con retraso, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

APROBACIÓN INICIAL	PUBLICACIÓN BOP
01.03.02	24.05.02

En el que se observa que la publicación en el BOP se realizó con posterioridad al 31.12.01. Lo que, en virtud del artículo 150.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL), debió dar lugar a la prórroga automática durante el período transcurrido hasta la publicación del resumen por capítulos en el BOP, para la que no se dictó la correspondiente Resolución (artículo 21.4. del Reglamento presupuestario, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo 1º del Título 6º de la LRHL, en materia de presupuestos, (en adelante, RPL)) de ajuste a la baja de los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Además, en la prórroga no se realizó minoración alguna de los créditos iniciales del presupuesto anterior, por lo que no se efectuaron ajustes a la baja (artículo 21.3 del RPL), dado que el importe del estado de gastos del presupuesto prorrogado no podrá exceder del importe de los créditos iniciales del presupuesto que se prorroga deducidos, en su caso, los que amparen gastos exclusivos del ejercicio anterior o cuya financiación (operaciones de crédito u otros ingresos específicos o afectados) fuera a percibirse únicamente en dicho ejercicio (artículo 21.2 del RPL).

El Presupuesto fue aprobado con nivelación presupuestaria y por importe de 4 millones de euros.

En el análisis efectuado sobre la documentación a unir o anexas al mismo se comprobó que:

- a) La memoria explicativa del Presidente se encontraba sin firmar.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- b) En el anexo de personal, en el que no constaba firma alguna, se ha de relacionar y valorar los puestos de trabajo existentes, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto, se incorporó la plantilla de personal y un cuadro de retribuciones por puesto de trabajo.
- c) No figuraba la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y el avance del corriente estaba sin firmar.
- d) El anexo de inversiones se encontraba sin firmar y no se especificaban todos los aspectos enumerados en el artículo 19 del RPL. Sólo consta la partida presupuestaria, la denominación y el importe, además no figuraba estructurado por proyectos.
- e) No constaba el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.
- f) El informe económico financiero no estaba suscrito por el Presidente sino por el Secretario-Interventor. Además era genérico y de contenido limitado.
- g) No constaba la remisión de una copia del Presupuesto a la Comunidad Autónoma.

Respecto a la adecuación del contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante, BBEE) a la normativa vigente, se debe señalar la falta de regulación o bien la incorrecta interpretación con relación a las siguientes materias:

- No se establece las normas que regulen la ejecución del Presupuesto.
- No queda regulada la forma en que los perceptores de subvenciones deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos.
- No se especifica el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones.
- No se regulan las normas para el cálculo de ingresos de difícil recaudación.
- No quedan regulados los documentos y requisitos que en función del tipo de gastos, han de justificar el reconocimiento de la obligación.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- Para dietas del personal se remite a los importes establecidos en las BBEE cuando se debían aplicar, hasta el 31 de mayo de 2002, las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio (en adelante, RDIS) y, a partir de dicha fecha, el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones locales, conforme se establece en el artículo 2 de los citados Reales Decretos.
- Siendo de aplicación la Instrucción de Contabilidad de tratamiento especial simplificado (en adelante, ICALS), por ser una Entidad Local de ámbito territorial inferior a 5.000 habitantes, y habiéndose implantado dicha Instrucción en la práctica, las BBEE establecen en la estructura del Presupuesto, la clasificación orgánica, y en la gestión del Presupuesto de gastos, las fases de autorización y disposición o compromiso del gasto que corresponderían a la Instrucción de Contabilidad de tratamiento normal (en adelante, ICAL).
- Las atribuciones en materia de autorización de gastos son anteriores a la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- En la Base 24 “Derechos económicos de los miembros de la Corporación” se establece que se añadirán a las cuantías de las dietas por manutención y alojamiento el importe de las comidas oficiales a celebrar en representación de la Entidad Local con motivo de los viajes oficiales compatibilizando de esta forma los gastos de representación con las dietas.

4.2. Modificaciones de crédito.

En el siguiente cuadro se presentan las modificaciones realizadas (obtenidas de los registros contables):

	2002 (euros)
Crédito Extraordinario	117.152
Bajas por anulación	117.152
Transferencias de crédito(*)	87.251

(*) Positivas y negativas



Audiencia de Cuentas de Canarias

De los expedientes tramitados se ha verificado tanto su contabilización como la financiación, obteniéndose las conclusiones siguientes:

- Entre la documentación obrante en los cuatro expedientes de transferencias de crédito y uno de crédito extraordinario no consta el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda y en los cuatro de transferencias de crédito el informe sobre la disponibilidad del crédito, requisitos que se establecen en las BBEE.
- Del análisis de cinco documentos contables correspondientes a obligaciones imputadas a los créditos objeto de modificación se concluyó que, en tres de los casos el gasto se realizó con anterioridad a la aprobación.

Por otra parte se comprobó que:

- Con el nº 1/2002 se aprobó una transferencia entre partidas de gastos que no hubiese sido necesaria ya que se encontraban dentro de la misma bolsa de vinculación.
- Con el nº 2/2002 se tramitó un crédito extraordinario cuando debió serlo como suplemento de crédito no constando en el expediente la memoria justificativa ni la publicación en el BOP de la aprobación provisional y definitiva de la modificación.

La contabilización de la modificación es anterior a la aprobación de la misma.

- En los nº 4/2002 y 5/2002 se incluyó, dentro de las partidas de gastos con altas en crédito, partidas ampliables, cuando de acuerdo con el artículo 41.1.a) del RPL, las transferencias de crédito no afectarán a los créditos ampliables concedidos durante el ejercicio.
- El nº 5/2002 de transferencias de crédito se aprobó por Decreto de la Alcaldía, cuando debió serlo por el Pleno siguiendo el mismo trámite de aprobación del Presupuesto General, dado que se trataba de transferencias entre distintos grupos de función, en las que las altas y las bajas no se correspondían con gastos de personal.



4.3. Contabilidad.

La contabilidad del Ayuntamiento se ajustó en el ejercicio fiscalizado a la ICALS, elaborando, mediante procedimientos informáticos, los registros principales y auxiliares previstos en la misma, aunque careció de un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas. Se destacan, en particular, las siguientes:

1. En el registro de las operaciones la Corporación no aplicó los principios contables generales, en particular:

- a) De inmediatez, anotando las operaciones en la fecha efectiva de su realización.
- b) De devengo, anotando aquellas en la fecha de contracción efectiva de los derechos y obligaciones económicos inherentes.
- c) De especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

Respecto a las observaciones citadas en los apartados anteriores debe tenerse presente que, la indebida aplicación tanto cuantitativa como cualitativamente, que se haya efectuado en el artículo de la contabilidad presupuestaria, tiene su reflejo incorrecto en cuentas del inmovilizado de la contabilidad financiera, entre otras, activando gastos que no lo son.

2. Del examen de la documentación que constituye la Contabilidad, se han puesto de manifiesto las siguientes omisiones e incidencias:

- No existió la aprobación del gasto ni el acto administrativo de reconocimiento de la obligación.
- El Ayuntamiento no ha aportado documentación esencial sobre la justificación y contabilización del reconocimiento de diversos derechos (ingresos tributarios) y obligaciones (gastos de personal, de bienes y servicios, transferencias, etc.) debido fundamentalmente, al mejorable sistema de archivo y de organización administrativa municipal.



Audiencia de Cuentas de Canarias

3. En el análisis de los conceptos no presupuestarios se ha detectado que en "Pagos pendientes de aplicación" figuran imputadas obligaciones contraídas sin crédito presupuestario que corresponden a operaciones cuya naturaleza presupuestaria era conocida previamente por la Corporación.

- A 01.01.2002 figuraba un saldo de 81.353 euros que corresponde, entre otros, a gastos de seguridad social, suministro eléctrico, nóminas, material de oficina y que en el ejercicio 2002 se aplicaron al Presupuesto.
- A 31.12.2002 se registraron dos operaciones, una por un importe de 14.647 euros y otra por 1.665 euros que, por falta de consignación presupuestaria, se imputaron en este concepto y posteriormente, en el ejercicio 2003, se aplicaron al Presupuesto, quedando 516 euros pendiente de regularizar.

4. La Corporación, en el caso de gastos con financiación afectada, contabilizó a 31.12 la totalidad de los ingresos y gastos de los proyectos de gastos como derechos y obligaciones reconocidas, sin que jurídicamente lo fueran. Esta forma de contabilizar conllevó a que, en fin de ejercicio, no existieran desviaciones de financiación.

5. La Entidad no registró los compromisos de ingresos concertados en el ejercicio corriente ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del Presupuesto de Gastos.



5. CUENTA GENERAL

Los saldos de los Estados y Cuentas, que son objeto de análisis en otros apartados de este informe, no serán objeto de comentario en éste.

5.1. Formación y tramitación.

De la revisión de la Cuenta General aprobada por la Entidad se pudo concluir que, siendo preceptivos, no se incluyeron los siguientes Estados:

- Estado de compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores.
- Estado de gastos con financiación afectada.

La Liquidación del Presupuesto que forma parte de la Cuenta General, no figura aprobada por el Presidente de la Entidad, tal y como establece el segundo párrafo del artículo 172.3 de la LRHL y el artículo 90.1 del RPL.

La aprobación (formación y tramitación) de la Cuenta General del ejercicio fiscalizado no se realizó en el plazo establecido en el artículo 193.4 de la LRHL (aprobación antes del 1 de octubre del ejercicio siguiente). En el siguiente cuadro se pone de manifiesto la secuencia en el proceso seguido por la Corporación:

Formación por la Intervención	15.09.03
Informe de la Comisión de Especial de Cuentas	18.09.03
Exposición pública	03.10.03
Aprobación Plenaria	22.12.03

Entre los justificantes no figuraban la Relación autorizada de modificaciones de crédito, ni las Relaciones nominales de deudores y acreedores.

Los estados contables de la Entidad se ofrecen en el Anexo de este Informe.



5.2. Balance de Situación.

Las principales observaciones y comentarios que se han puesto de manifiesto en el trabajo de fiscalización realizado, para aquellas cuentas y grupos patrimoniales que no tienen tratamiento en el resto de este informe, se hacen en los subapartados siguientes:

5.2.1. Inmovilizado.

5.2.1.1. Inventario municipal.

Los artículos 17 a 36 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales regulan la forma y contenido del inventario y registro de los bienes, estableciendo las normas administrativas para su confección. No obstante, las Entidades Locales tradicionalmente han tenido dificultades para su elaboración, derivadas fundamentalmente de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de un sistema de información que facilitase los oportunos datos. Hasta la entrada en vigor de la ICALS, las únicas fuentes de información sistematizadas consistían en las contabilidades presupuestaria y auxiliar mantenidas por las Intervenciones, las cuales, sin embargo, no estaban diseñadas para realizar un seguimiento patrimonial en su conjunto, siendo solamente útiles para el conocimiento de los derechos a cobrar y de las existencias de tesorería.
- b) La falta de implantación de procedimientos que informasen de las diferentes alteraciones de los bienes y derechos, derivadas de su adquisición y constitución, de la modificación de sus características físicas, calificación jurídica, valoración económica y de su cancelación y baja.
- c) La ausencia de criterios objetivos de valoración.
- d) La escasa o nula utilidad otorgada al inventario por los órganos de las Entidades locales, unida a las dificultades y a los costes de su permanente actualización.
- e) La falta de un verdadero control sobre la antigua Cuenta de Administración del Patrimonio.



Audiencia de Cuentas de Canarias

A partir de 1992, la ICALS configura un sistema contable capaz de facilitar la información precisa para formar el inventario. Además, al estar basado en el Plan General de Contabilidad Pública, establece los criterios de valoración de los bienes y derechos. Por ello, si las entidades hubiesen dispuesto de un correcto inventario administrativo, cuya información se hubiese trasladado debidamente al asiento de apertura del nuevo sistema, una parte de los inconvenientes del control de bienes se hubiese solucionado.

La Entidad no ha sido ajena a este comportamiento generalizado así, en el ejercicio fiscalizado, no dispuso de un inventario de bienes actualizado. El último aprobado data del año 1998; igualmente no se ha confeccionado el Libro de Inventarios y Balances. La ICALS lo califica de libro de contabilidad principal e impone su llevanza por todas las Entidades Locales, con independencia de su tamaño. En este libro se deja constancia detallada de la situación patrimonial de la Entidad.

Como consecuencia, en el ejercicio fiscalizado y los anteriores, no se han realizado las rectificaciones al inventario que han de verificarse anualmente. Este incumplimiento formal va acompañado de otro de mayor trascendencia como el resultante de no señalar las variaciones patrimoniales y reflejar el incremento y las posibles bajas de los totales patrimoniales.

El Reglamento de Bienes establece que todos los documentos que refrendarán los datos del inventario y en especial los títulos de dominio y actas de deslinde, valoraciones, planos y fotografías se archivarán con separación de la demás documentación corporativa, observándose que la Corporación carece del mismo y que no consta un expediente individualizado por cada bien que incluya la documentación relacionada anteriormente y soporte el inventario, figurando la mayoría de las veces sólo la escritura de compra-venta en los que procede. Los bienes se encuentran sin etiquetar y no consta que se realicen verificaciones físicas de los elementos.

5.2.1.2. Contabilización y amortización del inmovilizado material.

En el Balance de Situación a 31.12 del ejercicio fiscalizado, esta masa patrimonial se compone del Inmovilizado material y el Inmovilizado por inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general.

En el cuadro siguiente se muestra su evolución:



EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO EN EL EJERCICIO

CONCEPTO	Saldo al 31.12.01	Altas	Saldo al 31.12.02
Material	11.374.921	558.356	11.933.277
Inversiones en infraestructura	1.530.012	401.216	1.931.227
TOTAL	12.904.933	959.572	13.864.504

La determinación de la amortización de los bienes de inmovilizado es fundamental para calcular el coste de los servicios y actividades. Por otro lado, la dotación de la amortización del inmovilizado aumenta el valor informativo de los estados financieros (en especial del Balance de Situación) al reflejar de forma más precisa la capacidad de los elementos del inmovilizado para generar bienes y servicios, y facilitar la planificación financiera y presupuestaria en orden a la reposición de los elementos depreciados.

La ausencia, en la ICALS, de normas concretas en materia de amortización, deja en manos de las Entidades locales la aprobación de sus propias normas, regulando todos aquellos aspectos necesarios para cuantificar la depreciación de sus bienes (vida útil, métodos de amortización, período máximo de amortización, etc.), correspondiendo al Pleno la competencia para dictar normas contables para la Entidad, que deberán respetar en todo caso las normas de carácter general, entre las que se incluyen las que han de regular las amortizaciones de los bienes del inmovilizado.

En el ejercicio fiscalizado no consta que el Pleno fijara los criterios para su dotación, por lo que la Corporación no dotó amortizaciones en el ejercicio.

En cuanto a asientos directos en contabilidad, para aquellos casos en que no se generaban automáticamente desde la contabilidad presupuestaria, no figuró ninguno.

5.3. Remanente de Tesorería.

El Remanente de Tesorería constituye la magnitud que mejor expresa la situación financiera de una Entidad Local, por cuanto representa el exceso de activos líquidos y realizables de la Entidad sobre sus pasivos exigibles a corto plazo. De esta forma, cuando el resultado es positivo, el Remanente de Tesorería constituye un recurso con el que financiar, en el ejercicio siguiente, nuevos o mayores gastos de los presupuestados inicialmente, mientras que si es negativo determina una situación de desequilibrio que supone la necesidad de obtener financiación adicional para su compensación.



Audiencia de Cuentas de Canarias

La Corporación no lleva un control o seguimiento de los remanentes de crédito no proporcionando información sobre los créditos incorporables y no incorporables.

Por otra parte, en cuanto a los saldos de dudoso cobro, no se fijó por el Pleno de la Corporación el criterio para su determinación, por lo que en el cálculo del Remanente de Tesorería no figura ajuste alguno por dicho concepto.

Además la Corporación carece de un registro de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros ha supuesto una dificultad adicional al seguimiento de determinados proyectos.

5.4. Resultado económico.

En el ámbito patrimonial el estado de la Cuenta de Resultados está condicionada por las siguientes salvedades:

1.- La excepción prevista en el Plan General para la Administración Local (en adelante, PGCAL) al principio general de correlación de ingresos y gastos en relación con las transferencias de capital (no imputables en el cálculo del resultado) y con las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general (compensables directamente sin afectar a los resultados), en especial en los supuestos en que dichas transferencias se aplican a financiar inversiones amortizables (elementos de transporte, mobiliario, equipos informáticos, etc.) y en los casos en que las mencionadas infraestructuras se financian con recursos corrientes de la Entidad.

2.- Las dotaciones a la provisión para saldos de dudoso cobro que se computan a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería y que no se recogen obligatoriamente en la contabilidad patrimonial.

3.- En la cuenta 800 “Resultados corrientes del ejercicio”, como consecuencia de la inadecuada aplicación presupuestaria de ingresos y gastos, ya comentada en otros apartados del informe, hubo una incorrecta imputación a cuentas de los grupos 6 y 7 del PGCAL.

4.- La cuenta 840 “Modificación de derechos y obligaciones de Presupuesto cerrado” presentaba a 31.12.2002 un saldo deudor de 159.777 euros, correspondiente a rectificaciones a la baja del saldo inicial de derechos por anulaciones.



6. INGRESOS

6.1. Gestión tributaria.

El cobro de las liquidaciones de ingreso directo y de valores recibo fue gestionado directamente por el propio Ayuntamiento.

Por Acuerdo Plenario de 27.06.1997, se resolvió nombrar Recaudador Ejecutivo, con carácter indefinido y con efectos desde ese día a una funcionaria de la Corporación. Que además viene gestionando la recaudación en voluntaria, sin que para ésta exista Acuerdo alguno.

En el ejercicio fiscalizado la Corporación careció de mecanismos de registro y control de la gestión tributaria así, no fue posible obtener información relativa a las liquidaciones tributarias aprobadas en el ejercicio.

En cuanto a la recaudación, el programa informático de contabilidad auxiliar no permitía obtener información relativa a ejercicios anteriores al que se estaba gestionando en el momento de realización del trabajo de campo, por lo que no fue posible verificar el importe de los derechos pendientes de cobro en recaudación.

Por otra parte, tampoco se formularon estados de gestión recaudatoria, ni consta la existencia de pliegos de cargo y data con la recaudación.

En el ejercicio objeto de fiscalización, a pesar de contar con ordenanza fiscal aprobada o acuerdo de establecimiento, no consta que se gestionaran por la Corporación y, por tanto, no figura ingreso alguno en Presupuesto para los siguientes tributos y precios públicos:

- Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Precio Público por conducción de cadáveres y otros servicios funerarios.
- Precio Público por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.
- Precio Público por instalación de quioscos en la vía pública.
- Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Precio Público por ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras.
- Precio Público por instalación y prestación de servicios de explotación de playas y zonas marítimo terrestres en el municipio.



El que, para algunos de ellos, no figuraran previsiones presupuestarias supuso el incumplimiento del artículo 143 de la LRHL, al establecer que los Presupuestos Generales de las Entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Dado que la obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios, entendiéndose que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio, en los casos en que éste no este implantado o no existiera un uso privativo o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, la Corporación debió replantearse su existencia.

Figuran ingresos en el Presupuesto, sin que conste Ordenanza fiscal o Acuerdo Plenario de imposición, por lo que carecieron de cobertura para su gestión, en los siguientes artículos:

-En el 34.07 "Precio Público Vivienda Tutelada 3ª Edad Virgen de los Reyes", ingresos que debieron ser tratados como tasa y no como precio público.

-En el 39.03 "Imprevistos" por la venta de videos y discos de promoción turística del municipio.

6.2. Imposición y ordenación de los tributos y precios públicos.

6.2.1 Elaboración y modificación de las ordenanzas fiscales.

El artículo 17 de la LRHL regula el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas, pero no hace mención al periodo anterior que es el de elaboración y preparación de las mismas, por lo que debe completarse con otras reglas contenidas en la LBRL y normas de desarrollo de la misma, al que hay que añadir las especialidades previstas por la propia LRHL para la regulación de ciertas categorías tributarias, en particular las tasas.

En el caso concreto de la ordenación de las tasas, el artículo 25 de la LRHL previene que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos. Dichos informes no constan para las modificaciones, en el ejercicio fiscalizado, de las tasas "Por Servicio de Recogida de Basura" y "Por servicio de Alcantarillado".



Audiencia de Cuentas de Canarias

Aunque fueron aprobadas en ejercicios anteriores, tampoco constaba el estudio económico en el expediente de aprobación del resto de las tasas.

El artículo 24 de la LRHL, impone su realización para la correcta implantación de tasas por utilización del dominio público y por la prestación de servicios o realización de actividades, actuando como elemento imprescindible para la adecuada fijación del coste y, por tanto, para la correcta ordenación de un elemento esencial de las tasas. Así lo ha venido declarando también la jurisprudencia, pronunciándose a favor de la emisión del informe económico aún tratándose de la mera modificación de la cuantía de la tasa y no de su implantación.

En el caso de estos estudios, su omisión está definida como causa de nulidad expresa y específicamente por la propia legislación.

En el expediente de modificación tampoco constaba la Memoria de la Presidencia, ni el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

En relación con los precios públicos, tampoco constaba en los expedientes de establecimiento el estudio de costes, excepto para el Precio Público por suministro de Agua Potable.

Con relación a la necesidad de memoria económico-financiera como requisito para la correcta ordenación del precio público, el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria al régimen jurídico y económico de los precios públicos de las Entidades locales, impone la exigencia de aprobar una memoria económica-financiera para la fijación o modificación de precios públicos.

La ausencia de dicha memoria constituye un vicio esencial, que comporta la nulidad tanto de los actos de aprobación, como de la Ordenanza misma, por resultar imposible examinar, valorar y fiscalizar (en ausencia de dicha memoria) si el precio público que se fija o modifica está o no justificado, por concurrir las circunstancias y condiciones adecuadas para su determinación (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 9 de junio de 1993; Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de junio de 1994; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 30 de abril de 1996).

Por ello, toda propuesta de fijación o modificación de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes



Audiencia de Cuentas de Canarias

correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

6.2.2. Contenido de las Ordenanzas Fiscales.

En la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se establece, en el artículo 6.1, que la base imponible vendrá determinada por el presupuesto de adjudicación por contrata, cuando debió ser el presupuesto de ejecución material.

En el Precio Público por Suministro de Agua Potable señalar que el Ayuntamiento consideró la contraprestación derivada del servicio de abastecimiento de agua potable como precio público cuando debió considerarlo como tasa.

En la Ordenanza fiscal del Precio Público por suministro de Agua Potable aplicable en el periodo auditado los tramos de tarifa están mal configurados dado que no eran consecutivos, pues el primer tramo, que se corresponde con el mínimo bimensual, incluye 24 m³, por tanto, el siguiente no puede comenzar a partir de 13 m³ de consumo. Además de dejar, en los restantes tramos, entre un tramo y el siguiente un m³ al que no se podía aplicar tarifa alguna.

6.3. Contabilización de los ingresos.

De acuerdo con los Principios Contables Públicos, elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, como criterio general, los derechos de cobro que tengan la consideración de presupuestarios se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes actos de liquidación que los cuantifiquen, aplicándose simultáneamente al correspondiente Presupuesto en vigor.

La Corporación, en el ejercicio fiscalizado, no efectuó el seguimiento, control y contabilización de los recibos representativos de deudas tributarias mediante cuentas de orden y, por tanto, no utilizó la contabilidad de control de agentes recaudadores contemplada en la ICALS.

La contabilización de las operaciones se realizó, tanto con criterio de caja como de devengo.



6.3.1. Ingresos por tributos, precios públicos y otros.

En este apartado se analizan los ingresos contabilizados en el capítulo 1 de Impuestos Directos, capítulo 2 de Impuestos Indirectos y capítulo 3 de Tasas y Otros Ingresos.

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

- a) No consta en ningún caso la fiscalización previa por la Intervención.
- b) No consta la aprobación de las listas cobratorias correspondientes al Precio Público por suministro de Agua Potable.
- c) En la Tasa por Recogida de Basura y por Servicio de Alcantarillado se aprobó una modificación de las tarifas en el ejercicio 2002, en vigor desde el 19.01.2002, publicada en el BOP. de 18.01.02, comprobándose que se aplica en los padrones del 2002, y dado que se trata de tributo de exacción anual, su devengo se produce el 01 de enero del ejercicio por lo que las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales publicadas con posterioridad sólo tendrían vigencia para el ejercicio siguiente.

Asimismo, se comprobó que en la totalidad de liquidaciones analizadas faltaban elementos esenciales de identificación del contribuyente (DNI o CIF) y figuraban incompletos el domicilio tributario y el domicilio fiscal.
- d) En la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, dos de las liquidaciones verificadas figuran con cuota cero, por tratarse de un servicio de recepción obligatoria y de acuerdo en el artículo 2.2 de la Ordenanza Fiscal no cabe la existencia de dicha cuota.
- e) En el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en la muestra de liquidaciones analizadas se utilizaron fuentes diversas en la determinación de la Base Imponible, pues se utilizó en dos de ellas el incremento del valor del suelo y en otras dos el valor catastral del ejercicio 2001, sin tener en cuenta la actualización de los valores catastrales que contemplaba la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, en su artículo 61, que implicaba el incremento del valor catastral en un 1,2%.
- f) En el análisis de las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (en adelante, ICIO) y la Tasa por Licencias Urbanísticas:



Audiencia de Cuentas de Canarias

1. La totalidad de las liquidaciones de la muestra de ICIO y de la Tasa son incorrectas, dado que la base imponible se hace coincidir con el presupuesto de adjudicación por contrata.
2. No se practicaron liquidaciones definitivas del ICIO, sobre la base del coste real de lo ejecutado.

g) En los ingresos en concepto de Vivienda Tutelada 3ª Edad Virgen de los Reyes no consta liquidación alguna. No obstante, constan ingresos al final de cada mes, con contraído simultaneo por el importe registrado por este concepto en cuenta bancaria.

h) En el Precio Público por Emisión de Publicidad y Programación de la Emisora Municipal de Redifusión Sonora, se comprobó que hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal, la exacción de estos ingresos se hizo sin la existencia de cobertura legal.

Asimismo, se comprobó que una de las liquidaciones de la muestra fue objeto de fraccionamiento en 12 mensualidades, de las que sólo consta el ingreso de seis mensualidades en el ejercicio.

i) En la revisión de los ingresos por "Recursos Eventuales" se comprobó la contabilización de importes que se corresponden con:

1. La existencia de un contrato formalizado entre el Ayuntamiento y la Compañía Amena de Telefonía, por la que esta última se obliga al pago de 1.503 euros (250.000 pesetas) anuales, en el ejercicio 1999, por el arrendamiento de un espacio para la instalación de equipos electrónicos de telefonía; el importe realmente abonado por dicha empresa, en el ejercicio 2002 asciende a un total de 1.261 euros pagado con periodicidad trimestral. Existiendo una diferencia no ingresada a favor del Ayuntamiento, de 241 euros, así como el importe que se corresponde con el Índice de Precios de Consumo de los años transcurridos desde la firma del contrato.
2. Un ingreso que se realiza en cuenta bancaria en enero de 2001 y que se imputa al concepto no presupuestario 30.002 "Ingresos en cuentas operativas pendientes de aplicación". Posteriormente, el 31.12.02, se procede a la aplicación definitiva del mismo en el concepto de ingresos 39.03 "Recursos Eventuales", cuando dicho concepto debe recoger ingresos esporádicamente recibidos por la Entidad Local.



6.3.2. Ingresos por transferencias corrientes.

De acuerdo con los principios contables públicos, el reconocimiento de las transferencias y subvenciones corrientes suponen el incremento del patrimonio neto del ente beneficiario, cuyo reconocimiento del derecho debe realizarse, con carácter general, cuando se produzca el incremento del activo.

Por tanto, los derechos de cobro derivados de las transferencias y subvenciones se reconocerán, con carácter general, cuando se produzca la recepción de los fondos en la Tesorería. No obstante, podrá anticiparse el reconocimiento del derecho cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

Para el reconocimiento de los derechos la Corporación utilizó, con carácter casi general, el criterio correcto de contraído simultáneo, aunque en algún caso, se dejó contraído el derecho a final de ejercicio, no coincidiendo con el momento de la concesión, dejándose pendiente de cobro importes correspondientes a subvenciones.

En cuanto al 50 % del Fondo Canario de Financiación Municipal que debía ser destinado al saneamiento de la Hacienda Local, figuró en las previsiones iniciales de ingreso, por lo que, al aprobarse el Presupuesto General en equilibrio, dicho ingreso financió gastos del ejercicio.

En lo que respecta a los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, la Corporación los contabilizó como transferencias, cuando la Orden de Estructura Presupuestaria reserva el capítulo 4 “Transferencias corrientes” a ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las Entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes, en tanto que en el capítulo 2 “Impuestos indirectos” han de figurar los ingresos derivados de la recaudación de impuestos de tal naturaleza, considerándose una más adecuada contabilización en este último capítulo dada la naturaleza del ingreso.

6.3.3. Ingresos patrimoniales.

Bajo este epígrafe, correspondiente al capítulo 5 de ingresos, se debieron de contabilizar los intereses de las cuentas bancarias que posee la Corporación, observándose que no figura contraído alguno a lo largo del ejercicio, ya que el criterio de contabilización de estos ingresos ha sido, en contradicción con el artículo 165 de la LRHL, la compensación, con los gastos de comisiones y mantenimiento, contabilizándose como gastos al ser el importe de estos últimos superior; sólo en un



Audiencia de Cuentas de Canarias

caso, en la cuenta corriente de la Caixa, se han contabilizado los ingresos financieros por separado, pero con una aplicación presupuestaria incorrecta, al ser aplicados los mismos al capítulo 3.

Del análisis realizado a los contratos firmados con las Entidades financieras se observa que de las ocho cuentas bancarias que poseen sólo tienen pactado el cobro de intereses en tres casos.

6.3.4. Ingresos por Transferencias de capital.

Para el reconocimiento de estos derechos no se utilizó un criterio homogéneo, existiendo, el criterio correcto de contraído simultáneo, el contraído del derecho en el momento de su concesión y el contraído a final del ejercicio sin coincidencia con ninguno de los dos actos anteriores, cobro o concesión.

Los ingresos afectados a proyectos de gastos, no se encuentran controlados y relacionados con los gastos que financian, tal y como recomienda la ICALS.

6.4. Deudores.

La ICALS contempla la relación nominal de deudores como uno de los justificantes de los Estados y Cuentas anuales y de sus Anexos que deben enviarse a la Audiencia de Cuentas unidos a la Cuenta General de la Entidad Local, sin describir el contenido ni exigir que su confección se ajuste a una estructura establecida.

Esto implica que la relación nominal de deudores tenga como función hacer prueba de la veracidad de los saldos deudores que, de forma agregada, figuran en los Estados, Cuentas y Anexos de la Cuenta General, personificando los derechos de cobro a favor de la Entidad Local.

Dicho contenido mínimo exige desagregar los derechos de cobro de la Entidad y asociarlos a los deudores, identificando unos y otros. Este contenido deberá estructurarse de manera que guarde la debida correlación con la información de la Cuenta General que justifica.

Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que en el ejercicio objeto de fiscalización no existió la relación nominal de deudores, que no aparecen, con carácter general, desglosados nominalmente ni detallan el número de recibos pendientes de cobro.



Audiencia de Cuentas de Canarias

El Ayuntamiento no contabilizó el seguimiento y control de los títulos representativos de derechos entregados a la recaudadora en las cuentas de orden correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la ICALS.

En el ejercicio fiscalizado se ha ejecutado un expediente de anulación de derechos pendientes de cobro, correspondiendo el mismo a la totalidad de los reconocidos con anterioridad al año 1996 (1989-1996) y algunos concretos correspondientes a los ejercicios 1997 y 2000, por un importe total de 159.777 euros; justificado en que se tratan de ingresos de dudoso cobro y estar referidos a ejercicios muy antiguos, no especificándose claramente la causa de la baja , rectificación , prescripción o crédito incobrable. El expediente ejecutado es de baja colectiva y en el mismo no consta: el informe de Secretaría, la fiscalización de Intervención, y la exposición pública.



7. PERSONAL

La plantilla del personal en el ejercicio fiscalizado presentó la siguiente situación, en número de efectivos:

Resumen plantilla en el ejercicio fiscalizado

DENOMINACIÓN	PLAZAS	VACANTES
Personal Funcionario	8	1
Personal Laboral Fijo	9	--
Totales	17	1

En la gestión de personal se ha incurrido en las siguientes deficiencias:

A) Relación de Puestos de Trabajo

La Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT) debe incluir la denominación y características esenciales de los puestos existentes en la Corporación, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos establecidos para su desempeño.

La Corporación no dispuso de la RPT, exigida en el artículo 16 de la Ley de la Reforma de la Función Pública (en adelante, LRFP), ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

B) Plantilla de Personal

El artículo 14.5 de la LRFP establece que las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal se fijarán anualmente a través del Presupuesto.

Si bien el Ayuntamiento cumplió con dicho requisito legal, no constan los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que la plantilla se ajustase a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de economía.

Con relación a la comunicación, el artículo 127 del TRRL establece que una vez aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la Comunidad Autónoma, respectivamente, dentro del plazo de treinta días. En este



Audiencia de Cuentas de Canarias

sentido, no consta que, tras la aprobación de la plantilla, se remitiera copia a la Administración de la Comunidad Autónoma y en lo que respecta a la Administración del Estado se remite el 18 de septiembre de 2002.

Se procedió a comparar la plantilla aprobada con la plantilla real poniéndose de manifiesto las siguientes diferencias:

- Figura un puesto de Técnico Medio Graduado Social ocupado por un funcionario adscrito en comisión de servicio a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales desde enero de 1999 superado el plazo máximo de la comisión de servicio.
- No figura vacante un puesto de Auxiliar Administrativo desde julio de 2001.
- No figura vacante un puesto de Chófer de Limpieza Pública que se encuentra entre los puestos de trabajo reservados a personal laboral fijo.

C) Oferta de Empleo Público

Las Corporaciones locales deben aprobar y publicar anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente.

Las ofertas deben recoger las plazas dotadas en la plantilla que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, debiendo incluir todas las plazas vacantes, tanto de personal funcionario como laboral. Sin embargo, en el ejercicio fiscalizado no se ha elaborado y por tanto, publicado, Oferta Pública de Empleo.

D) Procedimientos selectivos

En el ejercicio fiscalizado se convocaron procedimientos selectivos únicamente para personal laboral temporal.

En la selección del personal laboral temporal realizada directamente por la Corporación se comprobó que no se han respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad. No constando ningún documento que acredite la realización de proceso selectivo alguno. Tampoco consta la resolución del procedimiento.

En uno de los casos analizados en los que se contrata a través del convenio del Instituto Canario de Formación y Empleo-Corporaciones Locales (en adelante, ICFEM-CCLL) no se cumplen los citados principios ya que en la resolución de la selección de la oferta presentada no consta como candidato presentado por el ICFEM uno de los cinco trabajadores que resultan contratados.



E) Registro de Personal

El artículo 13.2 de la LRFP, antecedente del artículo 90.3 de la LBRL, establece que todas las Corporaciones locales deben constituir Registros de personal. El Ayuntamiento no ha elaborado el Registro previsto en dicho artículo.

Del análisis de la documentación que se nos ha facilitado como integrante de los expedientes de personal se desprende que no están debidamente formados.

Sobre una muestra de cuatro expedientes de funcionarios y personal laboral fijo se constató que no constaban los documentos relativos a licencias y permisos, ni a la declaración anual de la situación familiar a efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

En los dos expedientes de personal funcionario no figuraba la certificación relativa al grado de personal consolidado.

En uno de los dos expedientes de personal laboral fijo no figura el alta en la Seguridad Social.

En siete de los diez expedientes de personal laboral temporal se comprobó que figuraba contrato por obra o servicio, cuando se trata de cubrir una necesidad permanente en la estructura del Ayuntamiento. En dos la fecha de formalización del contrato es de 1996 que indica la existencia de contrataciones continuadas y en algún caso sucesivas.

F) Valoración de los puestos de trabajo

El Ayuntamiento no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

G) Régimen retributivo

La Corporación carece de Acuerdo de funcionarios y dispone de un Convenio Colectivo con el personal laboral publicado en el BOP de 18 de septiembre de 1996, comenzando su vigencia a todos los efectos el 01 de enero de 1996 y finalizando el 31 de diciembre de 1997, quedando prorrogado tácitamente de año en año hasta que se sustituye por el nuevo Convenio publicado en el BOP de 26 de mayo de 2004, vigente desde 01 de enero de 2003.

Con respecto al personal funcionario la productividad es aprobada y asignada a cada puesto de trabajo anualmente en el anexo de personal que se acompaña al



Audiencia de Cuentas de Canarias

Presupuesto. Las cantidades consignadas en concepto de productividad por puesto de trabajo se cobran mensualmente, mediante una cantidad que se corresponde con el reparto en 12 mensualidades del importe asignado al puesto que se está ocupando. Por lo que no respondió al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa.

En la muestra de nóminas de personal funcionario analizada se comprueba que:

1.- El importe del complemento de destino que figura en la nómina no coincide con el que se desprende de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2002, que en relación con dicho complemento es normativa básica.

2.- En la nómina del funcionario que ocupa el puesto de Secretario - Interventor figura, con la denominación "Diferencias Básicas", un importe que en el anexo de personal se corresponde con complemento de productividad.

En la revisión de los recibos de nóminas del personal laboral se pudo comprobar que:

1.- Seis de las 12 categorías profesionales que figuran en la muestra no figuran entre las que se contemplan en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento, de forma que las retribuciones en estos casos se fijan mediante acuerdo entre el trabajador y el Ayuntamiento.

2.- Figuran conceptos retributivos como son "Títulos", "Plus de Disponibilidad" y "Actividad" que no figuran en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento y se trata de cantidades fijas en cuantía y periódicas en vencimiento sin que figuren regulados en el contrato ni conste su fijación por la Entidad.

3.- En dos casos el cálculo de los trienios es incorrecto ya que no coincide con la antigüedad que figura en nómina.

Por otra parte, en lo que se refiere a la contabilización de las retribuciones de personal se han detectado las siguientes incidencias:

a) El cuadro del Resumen de Nóminas (en adelante, RN) del ejercicio con la contabilidad pone de manifiesto una diferencia que se justifica en parte por:

- La no inclusión en el RN de las liquidaciones que se producen en concepto de finiquitos.
- Se incluyen nóminas sin que se abonara el importe correspondiente al trabajador, no justificando el no abono de la misma.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- Se contabiliza el pago de algunas nóminas en partidas presupuestarias de los capítulos 2 y 4 y otras en el capítulo 6.
- Imputar nóminas del ejercicio 2002 a ejercicio 2003, ya que las consignaciones previstas en el capítulo 1 se utilizan para fines no previstos.

b) El RN sobre el que se realiza el trabajo, inicialmente aportado, no coincide con el aportado al final del trabajo de campo sin que las diferencias hayan sido debidamente justificadas por la Corporación.

En cuanto a las cuotas de la Seguridad Social se contabilizaron en distintas partidas del capítulo 2, del 4 y del 6. Figurando también, Seguridad Social en la partida presupuestaria 1.10 en la que se contabiliza la nómina de Altos Cargos. Asimismo, se comprobó que se imputaron obligaciones reconocidas del 2002, en concepto de Seguridad Social, al ejercicio 2003.

Las diferencias entre los sueldos brutos de la RN y las Bases de la declaración que figuran en el modelo 110 se justifican, en parte, en que la totalidad de finiquitos que se producen en el ejercicio no se incluyen en la RN y si se incluyen en las Bases de la Declaración.

Las nóminas y los contratos eran elaboradas por una Asesoría Laboral ajena a la Corporación, constanding Acuerdo de Comisión de Gobierno de 23 de marzo de 1995 en el que se decide contratar los servicios de la misma, no habiéndose facilitado el contrato.



8. BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

8.1. Pagos “en firme”.

Para el análisis de la gestión del capítulo 2 del Presupuesto de Gastos se seleccionaron 38 documentos contables.

Las principales incidencias observadas son las siguientes:

- En 2 casos no constaba documentación justificativa de la operación.
- En 24 no constaba el recibí.
- Figuraban pagos domiciliados en cuentas corrientes, como son la luz, el agua, el teléfono etc.; existiendo dos casos en los que el acreedor cobra directamente en el Banco (mensajería y combustible) no existiendo los controles previos, ni la tramitación establecida para el reconocimiento y pago de las obligaciones.
- No consta en ningún caso la intervención crítica o previa.
- No se han seguido los procedimientos de ejecución del gasto establecidos en las BBEE.

Teniendo en cuenta que la Corporación gestiona la contabilización de los gastos a nivel de artículo, se ha podido comprobar la existencia de imputaciones presupuestarias incorrectas.

No consta en el ejercicio fiscalizado la aprobación del gasto por parte del órgano competente, ni tampoco tal y como se ha dicho anteriormente el acto previo por parte del Secretario-Interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que supone el desconocimiento durante la ejecución del presupuesto de los expedientes de gasto en curso, así como el que se adquieran bienes y servicios por importe superior a la consignación presupuestaria.

En el análisis realizado y en el corte de operaciones se comprobó la imputación incorrecta de obligaciones de ejercicios anteriores a créditos del corriente (de 2001 a 2002 y de 2002 a 2003) pues, se trata de obligaciones surgidas en ejercicios presupuestarios anteriores al corriente, en las que, además de omitir el trámite de



Audiencia de Cuentas de Canarias

fiscalización previa, se incurrió en el supuesto de haber sido contraídas sin cobertura de crédito suficiente a nivel de vinculación jurídica y sin que se adquirieran de conformidad con el ordenamiento. Sin que fuera posible cuantificar su importe por la ausencia de registros contables o extracontables de las mismas y, por la ausencia de Acuerdo Plenario para su aplicación presupuestaria.

En este supuesto, el Interventor debió hacerlo constar en su informe de fiscalización y, con carácter previo a su imputación, debieron someterse a la autorización del Pleno de la Corporación pues, de acuerdo con lo establecido en los artículos 157.1 de la LRHL y 26 del RPL, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Asimismo, de conformidad con los artículos 144 de la LRHL y 3 del RPL, el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

Por otra parte, de la LRHL se deduce que lo que determina la imputación de un gasto a un ejercicio presupuestario es el acto de reconocimiento de la obligación, que precisa la realización por el tercero de la prestación o la acreditación de un derecho, es decir, la aplicación de la regla general del “servicio hecho”. Obligaciones que serán exigibles cuando el acreedor ha cumplido o garantizado su correlativa prestación en el supuesto de las obligaciones recíprocas, o cuando en las obligaciones unilaterales así lo hubiera dispuesto el acto administrativo o ley que reconozca el derecho del acreedor.

Por tanto, deben imputarse al ejercicio presupuestario las obligaciones que son exigibles en ese año natural, bien por que el acreedor ha cumplido o garantizado su correlativa prestación en el supuesto de obligaciones recíprocas, bien por que así lo determinaba un acto administrativo dictado o ley aprobada.

Como excepción al anterior principio, autoriza la norma a imputar a créditos del ejercicio corriente, además de las obligaciones que deriven de la liquidación de atrasos a favor del personal que percibe sus retribuciones con cargo al Presupuesto General de la Entidad Local, “Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores”, según el artículo 157 de la LRHL y 26.2.b) del RPL.



Audiencia de Cuentas de Canarias

En consecuencia, todo compromiso de gasto debidamente adquirido en ejercicios anteriores implica la existencia de crédito en el ejercicio presupuestario en el que se adquirió el mismo, que, se anuló al finalizar el ejercicio presupuestario en que se contrajo y la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

De acuerdo con lo precedente, en toda imputación de obligaciones a ejercicio posterior a aquel en que era exigible se debe cumplir:

- a) Que se hayan adquirido de conformidad con el ordenamiento
- b) Que hayan contado con crédito disponible en el ejercicio de procedencia

Lo que exigía:

1.- La existencia de saldo de crédito suficiente a nivel de vinculación, al cierre del ejercicio correspondiente para cubrir la obligación de que se trate.

2.- Que con carácter previo al acto de compromiso del gasto (fase D) fue fiscalizado, si la fiscalización era preceptiva.

3.- De ser la fiscalización preceptiva y hubiese sido omitida o bien, si formulado reparo, por el órgano gestor se hubiera adoptado el acto sin que la discrepancia se hubiere planteado o resuelto, deberá con carácter previo a la imputación de obligaciones a ejercicio corriente, convalidarse el gasto por omisión de fiscalización previa conforme a lo establecido en la LRHL.

4.- Comprobados los trámites anteriores, se procederá a la fiscalización favorable del reconocimiento de dichas obligaciones o, en el caso de la convalidación, se proseguirán los trámites conducentes a su sometimiento para aprobación.

Circunstancias que no se dieron en el caso de la obligaciones de ejercicios anteriores imputadas a los ejercicios 2002 y 2003.

8.2. Pagos “A justificar”.

Las BBEE en su capítulo V, recogen los procedimientos a seguir respecto a los Anticipos de Caja Fija y la emisión de Libramientos a justificar.

En el análisis realizado se ha observado que si bien en las BBEE se especifica su control y registro, no se lleva un control de los fondos librados a justificar, no facilitándose ninguna relación de los pagos a justificar realizados en el ejercicio 2002.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Por tanto, las órdenes de pago emitidas con el carácter de “a justificar” carecen del adecuado control y seguimiento, tanto en su aplicación como en la acreditación documental, presentando, entre otras, las siguientes deficiencias:

- a) No existe un modelo normalizado para la rendición de las cuentas acreditativas del destino dado a los fondos recibidos.
- b) No se lleva un control con un registro específico para los pagos a justificar.
- c) Con carácter general, los libramientos se otorgan a nombre de Concejales, de personal al servicio del Ayuntamiento sin haberse realizado su nombramiento o autorización expresa.
- d) Las órdenes se expidieron por motivos distintos a la imposibilidad de acompañar los documentos en el momento de su pago, tal y como establecen las BBEE.
- e) No consta la existencia de solicitud de los fondos por los perceptores ni resolución del Alcalde sobre la autorización del gasto. Además, la expedición de la orden de pago no se acomodó a ningún plan de disposición de fondos de la Tesorería, ya que se careció del mismo.
- f) Las BBEE establecen límites cuantitativos a los pagos a justificar, siendo estos superados en algunos casos, sin que exista tal y como establecen las Bases acuerdo de la Comisión de Gobierno.

8.3. Gastos de representación.

En lo que respecta a los gastos de representación, el bloque normativo está constituido por los artículos 157.1 y 170 y siguientes de la LRHL, y artículos nº 24, 25, 26.1, 59, 61, 69 y 70 del R.P.L. y el Anexo II de la OEP. Siendo conveniente traer a colación el criterio del Tribunal de Cuentas en relación a este tipo de gastos, que se concretan en su informe de 26.01.1984 y en el Informe anual sobre la actividad económico-financiera del sector público estatal correspondiente a 1992 que apoyan la exigencia de una justificación suficientemente detallada de este tipo de gastos. El mismo criterio se sigue por la Intervención General de la Administración del Estado que en su informe de 12.04.2004 se remite los informes antes indicados.

Se ha analizado los documentos de la partida 1.22.09 “Atenciones protocolarias y representativas” correspondientes a los ejercicios 1999 al 2002 observándose las siguientes incidencias:



Audiencia de Cuentas de Canarias

- No se acompaña en ningún caso certificación comprensiva de los motivos que justifican la realización del gasto, con expresión de las personas o grupos a los que va destinado, por lo que no se dejó constancia de que los gastos realizados redundaran en beneficio de la Corporación.
- Cuando se ha tratado de comidas no se ha dejado constancia de quien es la persona que ha realizado el gasto, al igual , que en viajes realizados no se ha dejado constancia de quien realiza el viaje ni el fin del mismo.
- Figuran compras realizadas en supermercados, sin que esté justificado el fin de las mismas, así como, figuran contabilizadas en este concepto ayudas sociales que debieron de aplicarse en su partida correspondiente.
- Figura un pago a justificar por gastos de representación de un viaje a Venezuela. Observándose que entre las facturas, figuran las de dos hoteles en los que no coincide la fecha de estancia con la del viaje.
- En el ejercicio 2002 se han detectado contabilizaciones de facturas correspondientes al año 2000 y 2001, siendo algunas de éstas reparadas por el Secretario-Interventor.

8.4. Indemnización por razón del servicio.

8.4.1. Normativa aplicable.

La normativa aplicable con anterioridad a la Ley 14/2000 de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social reconocía a todos los miembros de las Corporaciones locales la posibilidad de percibir indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados por el ejercicio del cargo (gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención por viajes realizados para la realización de actividades propias de su cargo, asistencia a actos, realización de gestiones, asistencia a cursos y jornadas, etc.) en la cuantía y condiciones que acuerde el Pleno de la Corporación. Para ello se requería que los gastos fuesen efectivos y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo (artículo 75.2 de la LBRL y 13, apartados 1 y 5 del ROF).

Debe destacarse que de forma clara y manifiesta el concepto de “indemnización” usado por el ROF, se refiere exclusivamente a la compensación por



Audiencia de Cuentas de Canarias

los gastos efectivamente ocasionados, aclarando el concepto amplio que usa la redacción de la LBRL, que establece: “Los miembros de las Corporaciones locales podrán percibir indemnizaciones en la cuantía y condiciones que acuerde el Pleno de la Corporación”.

Por tanto, las indemnizaciones que puedan recibirse habrán de atemperarse a las limitaciones establecidas por la legislación de carácter general.

Tras la modificación por la Ley 14/2000 de la LBRL, el artículo 75.4 dispuso que los miembros de las Corporaciones locales percibirían indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo, incorporando lo dispuesto en el ROF.

8.4.2. Aspectos Generales.

No existieron en la Corporación procedimientos formalizados por escrito a seguir para la tramitación de estos gastos, por lo que los criterios de actuación, además de no estar precisados, no fueron homogéneos. No existen, por tanto, instrucciones referentes a la tramitación y justificación de los gastos en indemnizaciones.

Ello supuso que la tramitación de estos gastos no se adecuara a la normativa vigente y que no se pueda determinar si los fondos se aplicaron a los fines para los que estaban previstos. Conllevando que su gestión no se realizara conforme a los principios de buena gestión.

En los expedientes analizados figuran gastos por dietas de manutención, viajes, alojamiento, comidas, parking y gasolina. No constando, en ninguno de los referidos a la Alcaldía-Presidencia, una verdadera "Cuenta justificativa" que incluyera:

a) Un estado contable simple en que se reflejará el importe recibido, el importe de los justificantes del gasto y del reintegro del sobrante, en su caso, así como una relación de los justificantes incluidos con sus respectivos importes.

b) Justificación de la fecha de inicio y terminación.

Tampoco se hace indicación acerca de si la comisión de servicio es con derecho a dietas o, en su caso, indemnización de residencia eventual ni, con relación al viaje realizado, el día y hora en que se inicia la comisión y el de regreso, con indicación de si éste se produce con anterioridad o posterioridad a las catorce horas.



Audiencia de Cuentas de Canarias

En los pasajes de viaje figuraba una indicación manuscrita de los días de viaje que se corresponden en todos los casos con los días de dietas abonados por gastos de manutención.

En los gastos referidos a Concejales y personal del Ayuntamiento no consta la Resolución de autorización de la comisión, que incluya la clase de indemnización a la que da derecho, así como el día y la hora en que empieza y termina. En cuanto a los de la Alcaldía-Presidencia no consta una memoria relativa a la comisión.

En todos los casos se abonó al Alcalde-Presidente, Concejales y personal de la Corporación el 100% de la dieta por gastos de manutención, cuando:

- De acuerdo con la Base 9ª de las BBEE de los ejercicios 1999 y 2000 se debía reducir en un 50% cuando no se pernoctara fuera del domicilio del desplazado.

- En virtud del artículo 10.4 del RDIS (para los ejercicios 1999, 2000, 2001 y hasta 31 de mayo de 2002) y 12.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio (a partir del 31 de mayo de 2002) en las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural no se percibirán gastos de alojamiento ni de manutención, salvo cuando la salida sea anterior a las catorce horas en que se percibirá el 50% de los gastos de manutención.

- En virtud del artículo 10.6 del RDIS (para los ejercicios 1999, 2000, 2001 y hasta 31 de mayo de 2002) y el 12.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio (a partir del 31 de mayo de 2002) en las comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas en el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100% de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50% cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas. En el día de regreso no se podrán percibir gastos de manutención ni de alojamiento salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá el 50% de los gastos de manutención.

Dada la no justificación de la fecha de inicio y terminación del desplazamiento en las comisiones de servicio, ésta se ha determinado de forma indirecta y aproximada, partiendo de los pasajes de viaje que figuran en los mismos. No obstante, figuran algunos para los que no ha sido posible enlazar la salida de la Isla de La Gomera o la llegada a la misma, por lo que el criterio que se ha seguido para el cálculo de los días con derecho a gastos de manutención fue el siguiente:



Audiencia de Cuentas de Canarias

a) En los casos en que hay una conexión de ida y vuelta, se han computado todos los días entre la fecha de salida y la de regreso.

b) En aquellos en que no ha sido posible establecer dicha conexión, se han tenido en cuenta las fechas de las facturas presentadas por taxis, gasolina, etc. y se ha fijado como último día con derecho a dieta el de la última factura.

Los importes que figuran en los próximos apartados, debido a que corresponden a los años 1999 a 2002 y que se refieren a una materia objeto de denuncia, se presentan en euros, y su equivalencia en pesetas, en ambos casos con las cifras íntegras, sin redondeos.

8.4.3. Indemnizaciones por gastos de viaje y desplazamiento de la Alcaldía en el ejercicio 1999.

Para su análisis, partiendo de la documentación unida a los documentos contables, se revisaron los justificantes correspondientes a la totalidad de los gastos abonados a la Alcaldía-Presidencia en el ejercicio 1999.

Se excluyeron dos documentos que, aunque imputados contablemente a dicho ejercicio, se correspondían con gastos del ejercicio 1998.

Las referencias que se hacen a "número de expediente", se corresponden con las que figuran en los propios documentos.

Los expedientes analizados fueron los siguientes:

- Nº 251 de 09.03.1999
- Nº 325 de 26.03.1999
- Nº 1.048, Nº 1.041, Nº 1.040 y Nº 1.000 de 17.12.1999
- Nº 990 de 15.12.1999

En todos los casos, las órdenes de pago fueron en firme, existiendo un importante retraso en su contabilización y pago con relación a los días que se justifican. Así, en los expedientes Nº 990, 1.048, 1.041, 1.040 y 1.000 registrados en diciembre de 1999, se pagaron gastos derivados de comisiones realizadas de marzo a noviembre del mismo año.

Por otra parte, no coincidía el importe abonado con el correspondiente a las facturas aportadas y a las dietas por manutención, siendo superior el importe



Audiencia de Cuentas de Canarias

justificado sobre el abonado, existiendo una diferencia total de 358,67 euros (59.678 pesetas), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Nº EXPEDIENTE	IMPORTE ABONADO	IMPORTE FACTURAS Y DIETAS	DIFERENCIA
251	2.780,56	2.780,74	-0,18
325	5.726,66	5.597,67	128,99
1.048	3.322,90	3.670,77	-347,87
1.041	3.360,70	3.385,80	-25,10
1.040	5.444,06	5.463,37	-19,30
1.000	11.944,74	11.952,80	-8,05
990	6.058,95	6.146,11	-87,16
TOTAL	38.638,59	38.997,26	-358,67
TOTAL (ptas.)	6.428.920	6.488.598	-59.678

No constando en los expedientes justificación alguna para dichas diferencias.

Los pasajes para los que no ha sido posible enlazar la salida o regreso a la Isla de La Gomera, han sido 25 y para los que, por tanto, se ha empleado el criterio del apartado b) descrito en “Aspectos Generales”.

Los días abonados que, figuran manuscritos en los expedientes, no coinciden en ninguno de los casos con los del viaje justificado.

Así, tal como figura en el cuadro siguiente, se abonaron un total de 338 días (del 26.12.1998 al 08.11.1999), cuando debieron ser 243 días.

Nº Expediente	Días Abonados 100% Dietas	Días Viaje Justificado	Diferencia	Días Viaje Justificado 100% Dietas	Días Viaje Justificado 50% Dietas	Importe Abonado	Importe Correcto	Diferencia	Importe Facturas Comidas
251	25	22	3	18	4	2.253,80	1.803,04	450,76	96,16
325	52	32	20	24	8	4.687,89	2.524,25	2.163,64	102,74
1048	31	16	15	11	5	2.794,71	1.217,05	1.577,66	225,23



Audiencia de Cuentas de Canarias

1041	34	20	14	14	6	3.065,16	1.532,58	1.532,58	0,00
1040	51	31	20	22	9	4.597,74	2.389,02	2.208,72	165,75
1000	96	84	12	62	22	8.654,57	6.581,08	2.073,49	2.026,07
990	49	38	11	28	10	4.417,44	2.975,01	1.442,43	899,14
TOTAL	338	243	95	179	64	30.471,31	19.022,03	11.449,28	3.515,09
TOTAL (ptas.)						5.070.000	3.165.000	1.905.000	584.862

Por tanto, se abonaron un total de 338 días al 100% de la dieta por gastos de manutención que ascendieron a 30.471,31 euros (5.070.000 pesetas), cuando debieron ser 179 días al 100% y 64 días al 50% de la misma, debiendo haber ascendido a 19.022,03 euros (3.165.000 pesetas), por lo que se abonó una diferencia en más de 11.449,28 euros (1.905.000 pesetas), tal como se observa en el cuadro anterior.

Al mismo tiempo, se abonaron tal como establecen las BBEE (teniendo en cuenta las limitaciones indicadas) facturas de comida por un total de 3.515,09 euros (584.862 pesetas) cuando en los mismos días se habían abonado las dietas por gastos de manutención, duplicando su abono de esta forma con los gastos de representación.

En el expediente nº 1.040 figuraban dos facturas de comidas duplicadas. En una de ellas cuyo importe asciende a 44,77 euros (7.450 pesetas) se incluye el de la otra de 17,73 euros (2.950 pesetas).

Por otra parte, la mayor parte de las facturas de comidas no figuran a nombre del Alcalde-Presidente ni del Ayuntamiento. Tampoco consta el recibí.

Se han abonado por gastos de alojamiento en los documentos analizados un total de 638,38 euros (106.218 pesetas), incluyendo en cinco facturas de hotel de las ocho analizadas gastos extraordinarios como minibar y servicios varios por importe de 52,75 euros (8.777 pesetas).

En los casos en que se utilizó el coche particular no se aportó en ninguno, justificación del recorrido efectuado con detalle del kilometraje que, por tanto, no fue cobrado. No obstante, se abonaron recibos de gasolina en todos los expedientes analizados, por un total de 1.336,75 euros (222.416 pesetas), tal como se muestra en el cuadro siguiente, cuando debieron abonarse “35 pesetas por kilómetro recorrido”, tal como establece la Base 9ª de las BBEE. Además en muchas de estas facturas se incluyen gastos diversos.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Nº EXPEDIENTE	FACTURAS GASOLINA	OTRAS FACTURAS
251	98,91	
325	152,17	76,75
1.048	67,48	
1.041	0,00	
1.040	169,80	50,00
1.000	525,80	
990	322,59	
TOTAL	1.336,75	126,75
TOTAL (ptas.)	222.416	21.090

Se abonaron en los expediente N° 325 y 1.040 dos facturas por un total de 126,75 euros (21.090 pesetas), una al Primer Teniente-Alcalde y la otra al Gerente del Hospital Nuestra Señora de Guadalupe de San Sebastián de La Gomera.

No existe, en algunos casos, relación entre las fechas de las facturas de comidas, gasolina y parking con los lugares de estancia que se deducen de los pasajes de viaje y tarjetas de embarque. Así, se comprobó que (el análisis sólo se ha hecho en los casos en que ha sido posible enlazar los pasajes de viaje):

- Durante los días 04.02.99, 11.08.99, 28.09.99 y 29.09.99, que según los pasajes se encontraba en la Isla de La Gomera, se aportan facturas de comida y gasolina en la de Tenerife.

- Durante los días 11.02.99 al 12.02.99 y 18.02.99 al 19.02.99 que, según los pasajes se encontraba en la Isla de Tenerife, se presentan facturas de taxis, comidas y estancia en hotel a nombre del Alcalde-Presidente en la de Gran Canaria.

Figuran además dos pasajes correspondientes a un mismo día de salida de la Isla de Tenerife.

Por tanto, de acuerdo con las premisas puestas de manifiesto, el importe que se debió abonar por los siete documentos contables analizados era de 22.516,64 euros (3.746.453 pesetas), en lugar de 38.638,59 euros (6.428.920 pesetas).



Audiencia de Cuentas de Canarias

8.4.4. Indemnizaciones por gastos de viaje y desplazamiento de la Alcaldía en los ejercicios 2000 a 2002.

La muestra analizada incluyó tres documentos contables registrados contablemente en los ejercicios 2000 a 2002.

Al igual que en el epígrafe anterior, las referencias que se hacen a "número de expediente", se corresponden con las que figuran en los propios documentos.

Se analizaron los N° 1.070 de 28.09.2000, N° 26 de 12.01.2001 y N° 52 de 19.06.2002. En dichos expedientes se abonan dietas por gastos de manutención, viajes y facturas por comidas, parking y gasolina.

Es preciso tener en cuenta que, en dos de las comisiones analizadas sólo consta el pasaje de regreso y en algunas facturas el importe justificado con las mismas resulta ilegible.

No existe coincidencia entre el importe abonado con los expedientes analizados y la suma de facturas presentadas y dietas por manutención, siendo superior el importe justificado sobre el abonado. Existiendo una diferencia total de 226,75 euros (37.728 pesetas), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Nº EXPEDIENTE	IMPORTE ABONADO	IMPTE. SEGÚN FACTURAS Y DIETAS	DIFERENCIA
1.070	4.098,47	4.095,77	2,70
26	4.232,41	4.229,65	2,76
52	4.679,55	4.911,76	-232,21
TOTAL	13.010,43	13.237,18	-226,75
TOTAL (ptas.)	2.164.754	2.202.482	-37.728

Al igual que en el apartado anterior, figuran pasajes en los que no ha sido posible enlazar la salida o regreso a la Isla de La Gomera, por lo que se ha seguido el mismo criterio.

Los pasajes que no ha sido posible enlazar han sido 8.

Tal como figura en el cuadro siguiente se abonaron un total de 75 días cuando debieron ser 63 días.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Se abonaron un total de 75 días al 100% de la dieta por manutención, que ascendieron a 6.761,34 euros (1.124.992 pesetas), cuando debieron ser 45 días al 100% y 18 días al 50%, por un importe de 4.868,15 euros (809.992 pesetas), por lo que la diferencia ascendió a 1.893,19 euros (315.000 pesetas), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Nº Expediente	Días Abonados 100% Dietas	Días Viaje Justificado	Diferencia	Días Viaje Justificado 100% Dietas	Días Viaje Justificado 50% Dietas	Importe Abonado	Importe Correcto	Diferencia	Importe Facturas Comidas
1.070	19	16	3	10	6	1.712,88	1.171,97	540,91	470,10
26	30	20	10	10	10	2.704,55	1.352,28	1.352,28	460,57
52	26	27	-1	25	2	2.343,90	2.343,90	0,00	1.361,23
TOTAL	75	63	12	45	18	6.761,34	4.868,15	1.893,19	2.291,90
TOTAL (ptas.)						1.124.992	809.992	315.000	381.340

Además, se abonaron facturas de comida tal, como establecen las BBEE, por un total de 2.291,90 euros (381.340 pesetas), cuando se pagaron también como gastos de dietas por manutención.

En los casos en que se utilizó el coche particular, no consta en ningún caso la justificación del recorrido efectuado, con detalle del kilometraje que, por tanto, no fue cobrado. Habiéndose abonado vales de gasolina en todos los expedientes analizados por un total de 376,96 euros (62.721 pesetas) (cuadro siguiente), cuando debieron pagarse “35 pesetas por kilómetro”, tal como establecía la Base 9ª y 24ª de las BBEE en el ejercicio 2000 y 2001, respectivamente, y 0,21 euros en la Base 24ª de las BBEE en el ejercicio 2002. Además en algunas de estas facturas se incluyen gastos diversos.

Nº EXPEDIENTE	FACTURA GASOLINA	OTRAS FACTURAS PRESENTADAS
1.070	65,06	
26	208,97	377,96
52	102,93	63,44
TOTAL	376,96	441,40
TOTAL (ptas.)	62.721	73.443



Audiencia de Cuentas de Canarias

Se pagó con el expediente N° 26 una factura en concepto de pinturas realizadas en exteriores a nombre del Alcalde-Presidente y, en el N° 52 una factura por el pasaje del autobús de un grupo que viajaba de Venezuela.

Por tanto, de acuerdo con las premisas puestas de manifiesto el importe que se debió abonar por los 3 documentos contables analizados era de 8.233,73 euros (1.369.978 ptas.) en lugar de 13.010,43 euros (2.164.754 ptas.).

8.4.5. Indemnizaciones por gastos de viaje y desplazamiento de Concejales y personal.

La muestra analizada incluyó cuatro documentos contables.

Al igual que en los epígrafes anteriores, las referencias que se hacen a "número de expediente", se corresponden con las que figuran en los propios documentos.

Los documentos contables analizados son los siguientes: N° 287 de 12.03.1999, N° 683 de 13.09.1999, N° 877 de 20.10.1999 y N° 1.107 de 04.11.1999. Con dichos expedientes se abonan las dietas por gastos de manutención, viajes, comidas y gasolina.

En tres de los cuatro expedientes, dos referidos a un Teniente Alcalde y otro a un Concejales consta la "Cuenta justificativa", en tanto que no consta en el documento n° 287.

No coincide el importe abonado en el N° 287 con la suma de las facturas presentadas e importe de las dietas por manutención existiendo una diferencia total de 3,73 euros (620 pesetas), tal como se muestra en el cuadro siguiente.

N° EXPEDIENTE	TITULAR	IMPORTE ABONADO	IMPTE SEGÚN FACTURAS Y DIETAS	DIFERENCIA
287	Adela Correa Damas	98,82	95,09	3,73
683	Juan Eustaquio Dorta Correa	782,01	782,01	
877	Juan Eustaquio Dorta Correa	227,72	227,72	
1.107	Angel Manuel Piñero Cruz	631,84	631,84	
TOTAL		1.740,39	1.736,66	3,73
TOTAL (ptas.)		289.577	288.957	620



Audiencia de Cuentas de Canarias

Además, con el N° 287 se abonaron dietas por manutención a un personal laboral, al que se le calcularon aplicando los importes establecidos en las BBEE cuando debieron ser los del RDIS.

Figuran pasajes en los que no ha sido posible enlazar la salida y regreso a la Isla de La Gomera, por lo que el criterio que se ha establecido para el cálculo es el mismo que en los apartados anteriores.

Los pasajes que no ha sido posible enlazar han sido siete.

Se abonaron un total de 13 días al 100% de la dieta por gastos de manutención que ascendieron a 1.153,94 euros (192.000 pesetas), cuando debieron ser cuatro días al 100% y nueve días al 50%, por un importe de 757,28 euros (126.000 pesetas) existiendo, por tanto, una diferencia de 396,66 euros (66.000 pesetas).

N° Expte.	TITULAR	Días Abonados 100% Dietas	Días Viaje Justificado	Diferencia	Días Viaje Justificado 100% Dietas	Días Viaje Justificado 50% Dietas	Importe Abonado	Importe Correcto	Diferencia	Importe Facturas Comidas
287	Adela Correa Damas	1	1	0	0	1	72,12	36,06	36,06	0,00
683	Juan Eustaquio Dorta Correa	6	6	0	2	4	540,91	360,61	180,30	53,86
877	Juan Eustaquio Dorta Correa	1	1	0	0	1	90,15	45,08	45,07	111,37
1.107	Angel Manuel Piñero Cruz	5	5	0	2	3	450,76	315,53	135,23	7,21
TOTAL		13	13	0	4	9	1.153,94	757,28	396,66	172,44
TOTAL (ptas.)							192.000	126.000	66.000	28.691

Asimismo, se abonaron facturas de comida por un total de 172,44 euros (28.691 pesetas), cuando ya se habían pagado las dietas por gastos de manutención para atender a este tipo de gastos.

En el expediente N° 1.107 se empleó el coche particular, no habiéndose presentado justificación del recorrido efectuado, con detalle del kilometraje. Abonándose vales de gasolina por un total de 42,67 euros (7.100 pesetas), cuando debieron pagarse “35 pesetas por kilómetro”, tal como establecía la Base 9ª de las BBEE del ejercicio.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Por tanto, de acuerdo con las premisas puestas de manifiesto el importe que se debió abonar en el expediente nº 287 fue de 59,03 euros (9.822 ptas.) en lugar de 98,82 euros (16.442 ptas.); en el expediente nº 683 fue de 547,85 euros (91.154 ptas) en lugar de 782,01 euros (130.115 ptas.); en el expediente nº 877 fue de 71,28 euros (11.860 ptas.) en lugar de 227,72 euros (37.890 ptas.) y en el expediente nº 1.107 fue de 446,73 euros (74.330 ptas.) en lugar de 631,84 euros (105.130 ptas.).

8.4.6. Hechos posteriores.

Una vez cerrados y liquidados los ejercicios objeto de la fiscalización y con anterioridad a la finalización del trabajo de campo, el Alcalde-Presidente procedió a ingresar en la Tesorería de la Corporación 9.465,95 euros en concepto de “diferencia de dietas percibidas durante el periodo comprendido entre octubre de 1998 y diciembre de 1999”.

En el plazo concedido para el trámite de alegaciones se ha procedido a ingresar en la Tesorería de la Corporación, por parte del Alcalde-Presidente un total de 14.780,34 euros, por parte de D. Ángel Manuel Piñero Cruz un total de 185,11 euros y por parte de D. Juan Eustaquio Dorta Correa un total de 390,61 euros.



9. OTROS GASTOS

9.1. Subvenciones.

De la fiscalización llevada a cabo se desprende la inexistencia de expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la Intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista.

En las BBEE no figuran los requisitos y trámites que deben de cumplirse para el pago de las subvenciones, no figurando las normas reguladoras y de procedimientos que garanticen que la concesión ha sido realizada con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Esta situación permite que queden sin contemplar aspectos fundamentales como el requisito de publicidad para llegar al mayor número de solicitantes, que no hayan sido otorgadas bajo un criterio de concurrencia y que no existan procedimientos que establezcan que las subvenciones aprobadas sean las más susceptibles de alcanzar los fines propuestos. Así no consta la existencia de convocatoria de carácter periódico.

Entre los gastos contabilizados en el capítulo 4 “Transferencias Corrientes” figuraban algunos que no se corresponden con transferencias o subvenciones tales como:

- Art. 48 “Ayuda a domicilio y emergencia social” contabilizándose en el mismo la nómina y seguridad social del personal que presta el servicio, por lo que debió de imputarse dichos gastos al capítulo 1.
- Art. 48.03 “Servicio de tiempo libre” gastos del personal que realiza el servicio.

En el Programa de emergencia social, se encuentra contabilizado en el artículo 48.02 “Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, detectándose de su análisis que no consta en algunos de los documentos contables:

- El informe del Servicio Social.
- El acuerdo de concesión de la misma
- No se verifica el destino dado a los fondos.



Audiencia de Cuentas de Canarias

El análisis de la muestra de las subvenciones concedidas se ha realizado sobre 17 documentos contables; observándose lo siguiente:

1) En las concedidas con cargo a Promoción Educativa :

- No se realiza convocatoria pública, no figurando los requisitos para su concesión ni los importes de las ayudas a conceder.
- No consta la existencia de Órganos que valoraran y puntuaran la solicitudes, ni que se fiscalizaran por la Intervención las propuestas formuladas.
- No consta el acuerdo de concesión de las mismas.

2) En las concedidas con cargo a “Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”:

- No se realiza convocatoria publica en los casos que proceda.
- No consta el acuerdo de concesión de las mismas, figurando en algunos casos solo la solicitud del interesado.
- No consta en algunos casos la justificación de la aplicación de los fondos dados.

9.2. Pasivos financieros.

El endeudamiento financiero de la Corporación, en el período fiscalizado, se ha obtenido de la información extracontable facilitada por la Corporación.

El saldo de endeudamiento a largo plazo al cierre del ejercicio fiscalizado que figuraba en el Balance de Situación es de 357.977 euros.

No coinciden los intereses devengados en el ejercicio 2002, según los extractos bancarios, con los contabilizados en el capítulo III del Estado de gastos debido a la imputación de parte de éstos en el concepto no presupuestario "Pagos pendientes de aplicación" y el resto a su contabilización en el ejercicio siguiente.

También figuran intereses contabilizados en el 2002 cuyo devengo corresponde al 2001.



9.3. Actividad contractual.

El Ayuntamiento no tiene constituido el Registro público de contratos que establece el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, TRLCAP).

En el ejercicio fiscalizado no se ha conformado y por tanto tramitado ningún expediente de contratación.

Con objeto de enumerar alguno de los contratos que debieron formalizarse se ha acudido como base documental para el conocimiento de estas contrataciones, de carácter indirecto, a la contabilidad y , dentro de ella las obligaciones reconocidas y pagos realizados en los capítulos 6 y 2.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.2 del TRLCAP, no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda, pues el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.

Se localizaron 2 casos en los que se ha acudido al mismo, para su tramitación como contrato menor.

El primero de ellos por un importe de 66.264 euros dividido en tres facturas; dos de estos gastos se encuentran reparados por el Interventor. El segundo por un importe 31.444 euros dividido en varias facturas e imputado a varias partidas.

Por otra parte, no se tramitaron expedientes para :

1.-"Tanatorio Municipal de Guadá" por importe de 185.466 euros que si bien su ejecución se inició en el ejercicio 2001 en el 2002 se imputaron obligaciones a Presupuesto.

2.-" Redacción del proyecto mejoras zonas deportivas de Playa del Inglés" por importe de 13.078 euros. Se imputó en la partida presupuestaria 4.60.16 cuando debió hacerse en el capítulo 2.

3.- "Callejero de la Playa" por un importe de 118.069 euros sin que se tenga constancia de que la obra haya concluido. El procedimiento de ejecución seguido para esta obra es el establecimiento de un presupuesto inicial que se va aumentando según se va necesitando. Además figura imputada a varias partidas presupuestarias.



Audiencia de Cuentas de Canarias

4.- "Honorarios a la Asesoría Fernando Quintero González" que viene de ejercicios anteriores y que en el 2002 asciende a un importe 18.381 euros.

En cuanto a los contratos menores, que en algún caso figura reparado por el Interventor, han sido localizados los siguientes:

- 1.- "Tanatorio de la Calera" por un importe de 12.551 euros.
- 2.- "Acondicionamiento de caminos y saneamiento en Chele" por un importe de 27.669 euros.
- 3.-"Trabajos realizados y materiales para obras municipales" por importe de 11.690 euros.
- 4.- "Ejecución pista agrícola en las Hayas, 2ª fase" por importe de 25.458 euros.
- 5.-"Instalación del alumbrado de las Hayas" por un importe de 10.868 euros, que si bien su ejecución se inició en el 2001 en el 2002 se imputaron obligaciones.
- 6.- "LMT y CT para la instalación del Centro de Reemisor en Arure" por un importe de 26.309 euros.
- 7.-"Pozo absorbente de Guadá" por un importe de 4.016 euros.
- 8.-"Adquisición de contenedores" por un importe de 6.725 euros.
- 9.- "Impermeabilización de Cubierta en el Colegio Nereida Díaz" por 12.829 euros.
- 10.-"Adquisición de materiales y trabajos realizados con maquinaria de su propiedad en servicios municipales" por 13.500 euros.

No consta en ninguno de ellos la aprobación del gasto ni en el caso de contratos de obras el presupuesto de la obra.

Por otra parte en las partidas presupuestarias 5.60.04 " Convenio Inem - Corporaciones Locales" y 5.60.12 "Convenio ICFEM-CCLL.2000" se produce un reconocimiento de la obligación al final del ejercicio por la totalidad del crédito de la partida.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Figura imputada en la partida presupuestaria 5.60.19 la obra "Urbanización calle la Horca-Charco del Conde", de la que no consta ninguna justificación, cuando debió serlo a la correspondiente de Transferencias de Capital.

Asimismo el Ayuntamiento imputa a la partida presupuestaria 4.62.15 "Obras PICOS 2001" del capítulo de Inversiones Reales, cuando debió serlo a la correspondiente de Transferencias de Capital, los descuentos que de la participación de los recursos del REF efectúa el Cabildo de La Gomera por la aportación municipal a las inversiones.

En las partidas presupuestarias 4.62.21 "Obras PICOS 2002" y 4.62.22 "Obras POL 2002" se produce un reconocimiento de la obligación por 33.649 euros y 12.215 euros respectivamente cuando las obras se ejecutaron en el 2003.

Se imputa en la partida presupuestaria 4.63.11 "Rehabilitación de vivienda rural" subvenciones entregadas para rehabilitación de las viviendas cuando debió hacerse en el capítulo 7 de Transferencias de Capital.

En el caso de obras ejecutadas por Administración, la Corporación no conformó expediente alguno, no siendo posible, por tanto, determinar su número e importe. No obstante del análisis de las obligaciones reconocidas y pagos realizados de los capítulos 2 y 6, se concluye que debieron darse con cierta asiduidad, dado el elevado número de adquisiciones de material de construcción.

9.4. Acreedores.

En este apartado el trabajo se ha centrado en determinar la exigibilidad de las obligaciones pendientes de pago.

El trabajo ha consistido en el análisis de la situación, naturaleza, posibilidad de materialización y acciones iniciadas por la entidad para su cancelación. Con especial énfasis en operaciones susceptibles de baja contable.

Las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscalizado, según la liquidación presupuestaria, clasificadas en función del ejercicio de su reconocimiento, son las siguientes:



Audiencia de Cuentas de Canarias

Ejercicio	Euros	%
1998	26.014	5,0%
1999	48.119	9,2%
2000	52.522	10,1%
2001	26.113	5,0%
2002	368.490	70,7%
Total	521.258	100,0%

En el ejercicio objeto de fiscalización, la Entidad no dispone de una relación nominal de acreedores u otro tipo de desglose sobre procedencia y composición de saldos.

Del análisis y composición de dichas deudas, se deduce, como más relevante, lo siguiente:

Para la verificación de los saldos de obligaciones reconocidas se circularizó a 16 acreedores, de los que han contestado un 43,75 % presentándose diferencias de saldos en cuatro casos; así, mientras que las obligaciones reflejadas en las cuentas ascienden a cero euros, aquéllos cuantifican la deuda en 56.475 euros , encontrándonos con que esta deuda no contabilizada a 31.12.02 por parte de la Corporación corresponde a facturas de gastos realmente ejecutados en el 2002 pero contabilizados y pagados por la Corporación en gastos del 2003.

En el análisis de una muestra de documentos justificativos del contraído, se comprobó que algunos se contabilizaron sin hallarse identificado el acreedor , existiendo casos de contraídos a final de ejercicio sin que ni siquiera existiera el compromiso de gasto. Estas deudas han sido canceladas en un expediente de depuración de deuda realizado en el ejercicio 2004.



Audiencia de Cuentas de Canarias

10.TESORERÍA

10.1. Aspectos Generales.

En los expedientes de las cuentas abiertas no figuran la autorización para su apertura, las razones que la motivaron y el sistema mediante el cual se procedió a la misma.

Como limitación en el desarrollo del trabajo realizado hay que señalar la no obtención de información sobre la cuenta corriente nº 01000000118 del Banco Bilbao Vizcaya, asociada a la póliza de tesorería. Sobre la que el ayuntamiento no facilitó el contrato, ni en la respuesta a la circularización se comunicaron datos sobre el régimen de disposición de fondos y las personas autorizadas.

El puesto de Tesorero fue desempeñado por un concejal del equipo de gobierno, que no tenía depositada fianza.

10.2. Situación de los fondos.

Del cruce efectuado entre las respuestas a la circularización bancaria, los extractos bancarios existentes en el Ayuntamiento y los registros de tesorería, se pudo concluir que los fondos del Ayuntamiento, en el ejercicio objeto de fiscalización, se encontraban distribuidos en ocho cuentas corrientes.

La situación de las cuentas bancarias a 31 de diciembre de 2002 era la siguiente:

Entidad Bancaria	Nº Cuenta	Saldo a 31.12.02
Banco de Crédito Local	200380616	87,73
Caja Rural de Tenerife	1005061823	-6.024,98
La Caixa	2200001770	2.800,24
Banco Bilbao Vizcaya	001000000011	806,07
Banco Bilbao Vizcaya	001000000028	10.875,53
Banco Bilbao Vizcaya	001000000035	10.103,98
Banco Bilbao Vizcaya	001000000054	0,00
Banco Bilbao Vizcaya	001000000019	0,00
Banco Bilbao Vizcaya	0200000041	1.267,70
Banco Bilbao Vizcaya	01000000118	-14.481,66
SUMAS TOTALES		5.434,61



Audiencia de Cuentas de Canarias

Las cuentas nº 00100000019 y nº 01000000118 del Banco Bilbao Vizcaya y la nº 1005061823 de la Caja Rural de Tenerife son cuentas corrientes asociadas a las Operaciones de Tesorería.

El saldo acreedor de las cuentas nº 1005061823 de la Caja Rural de Tenerife y nº 01000000118 del Banco Bilbao Vizcaya son consecuencia de la disposición de fondos por parte de la Corporación por cuantía superior al disponible en las operaciones de tesorería concertadas con ambas entidades.

En el Acta de Arqueo a 31 de diciembre de 2002 figuraban dos ordinales que se correspondían con las cuentas nº 001000000054 y nº 001000000019 del Banco Bilbao Vizcaya que tuvieron movimiento hasta el 11.03.02 y el 12.03.02 respectivamente, fecha en que se procede a su cancelación, no presentando saldo a partir de las fechas señaladas.

10.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En las cuentas nº 2200001770 de la Caixa y la nº 1005061823 de la Caja Rural de Tenerife el régimen de disposición de fondos es solidario cuando debió ser mancomunado en todos los casos.

En las cuentas nº 00100000035 y nº 0200000041 del Banco Bilbao de Vizcaya la disposición de los fondos es únicamente con la firma del Alcalde y un Concejal, que no es Tesorero.

No consta que el Ayuntamiento comunicara a las entidades financieras los cambios de claveros habidos en el periodo fiscalizado.

10.4. Arqueo y conciliaciones bancarias.

La Corporación realizó un único arqueo contable a 31.12, cumpliendo así con lo dispuesto en la Regla 229.2.d) de la ICALS.

La Corporación registró los cobros y pagos en el momento de su cargo o abono en la cuenta bancaria y no el momento de la entrega del cheque al acreedor o de la firma de la transferencia bancaria, en el caso de los pagos.

Debido a ello, existía en el momento del arqueo a 31.12 una coincidencia absoluta entre los saldos contables y bancarios.



Audiencia de Cuentas de Canarias

De la revisión de los movimientos internos de tesorería se ha puesto de manifiesto que éstos se efectúan sin la formalización documental ni la firma de las personas autorizadas.

10.5. Plan previsional de tesorería.

El Ayuntamiento no realiza ningún plan previsional de tesorería. Aunque el capítulo II del Título VI de la LRHL, que establece las funciones encomendadas a la tesorería de las Entidades locales, no prevé la elaboración de ningún estado específico en este sentido, en el artículo 177 de este mismo capítulo se establece que una de sus funciones es distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

Hay que destacar que, también en el artículo 168 de la misma LRHL y, más específicamente, en el artículo 5.2.d) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se hace referencia a la existencia y formación, respectivamente, de un plan de Tesorería. Éste es el motivo por el que es preceptivo realizar la citada planificación.

Por tanto, no se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y periodificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación. Esta circunstancia tuvo como consecuencia:

1. Que se produjeran descubiertos en cuentas operativas mientras el saldo global de tesorería era positivo.
2. Que se llevaran a cabo disposiciones en las pólizas de tesorería cuando en la misma fecha existían saldos de tesorería suficientes en cuentas bancarias.

10.6. Operaciones de Tesorería.

En el ejercicio objeto de fiscalización se formalizaron las siguientes Operaciones de Tesorería:



Audiencia de Cuentas de Canarias

Entidad Financiera	Fecha de Formalización	Importe
BBVA	06.03.2002	300.506,05
Caja Rural	29.04.2002	210.354,24
Caja Rural	15.11.2002	360.607,26

El límite de dichas operaciones concertadas fue excedido tal y como se indicó anteriormente.

Por otra parte, hay que señalar que la Operación de Tesorería nº 30760080182021389362 concertada el 29 abril de 2002 con la Caja Rural de Tenerife por importe de 210.354,24 euros, que fue cancelada en noviembre de 2002, no figura registrada contablemente.

Asimismo, en su tramitación se pudo comprobar que:

- a) Las concertadas el 06.03.2002 y el 29.04.2002 se destinaron a cancelar otras anteriores formalizadas con las mismas entidades financieras en el ejercicio 2001.
- b) La concertada el 29.04.2002 fue cancelada con la nueva operación que por un importe superior se formalizó el 15.11.2002. Señalar que no se nos ha facilitado el contrato de crédito de esta última operación.

Lo que evidenció la existencia de un endeudamiento estructural, puesto que los recursos de las nuevas operaciones concertadas han sido utilizados para cancelar las operaciones anteriores, por lo que no se destinaron a la finalidad establecida, que es la de atender necesidades transitorias de financiación.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Rafael Medina Jáber



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXOS



ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2002

2.002

INGRESOS	Presupuesto Definitivo	Derechos Reconocidos	Recaudación Neta
Impuestos Directos	458.271,73	463.632,13	388.938,28
Impuestos Indirectos	96.161,94	15.574,65	15.574,65
Tasas y otros ingresos	892.644,73	690.521,09	640.887,59
Transferencias corrientes	2.055.819,72	1.798.538,11	1.733.127,83
Ingresos Patrimoniales	1.202,02	0,00	0,00
Enajenación de Inversiones	0,00	0,00	0,00
Transferencias de Capital	180.657,21	96.490,58	66.539,96
Activos financieros	0,00	0,00	0,00
Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00
PRESUPUESTO CORRIENTE	3.684.757,35	3.064.756,56	2.845.068,31
PRESUPUESTOS CERRADOS	439.344,64	279.567,17	55.555,98
TOTALES	4.124.101,99	3.344.323,73	2.900.624,29

2.002

GASTOS	Presupuesto Definitivo	Obligaciones Reconocidas	Pagos líquidos
Gastos de personal	1.025.738,94	1.022.994,65	1.071.884,72
Bienes corrientes y servicios	1.298.412,33	1.296.372,68	1.265.638,39
Gastos financieros	82.338,65	82.335,88	82.335,88
Transferencias corrientes	297.601,08	287.260,86	251.343,11
Inversiones Reales	965.641,05	959.571,45	662.843,79
Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00
Activos financieros	0,00	0,00	0,00
Pasivos Financieros	15.025,30	14.893,93	14.893,93
PRESUPUESTO CORRIENTE	3.684.757,35	3.663.429,45	3.294.939,82
PRESUPUESTOS CERRADOS	217.266,64	217.266,64	64.498,02
TOTALES	3.902.023,99	3.880.696,09	3.359.437,84



Audiencia de Cuentas de Canarias

DIFERENCIAS

PRESUPUESTO CORRIENTE	0,00	- 598.672,89	- 449.871,51
PRESUPUESTOS CERRADOS	222.078,00	62.300,53	-8.942,04
TOTALES	222.078,00	-536.372,36	- 458.813,55



ANEXO 2

MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO 2002

INGRESOS	Presupuesto	Total	Presupuesto
	Inicial	Modificaciones	Definitivo
Impuestos Directos	458.271,73	0,00	458.271,73
Impuestos Indirectos	96.161,94	0,00	96.161,94
Tasas y otros ingresos	892.644,73	0,00	892.644,73
Transferencias Corrientes	2.055.819,72	0,00	2.055.819,72
ingresos Patrimoniales	1.202,02	0,00	1.202,02
Enajenación de Inversiones	0,00	0,00	0,00
Transferencias de Capital	180.657,21	0,00	180.657,21
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00
Total	3.684.757,35	0,00	3.684.757,35

GASTOS	Presupuesto	Total	Presupuesto
	Inicial	Modificaciones	Definitivo
Gastos de Personal	1.043.638,94	-17.900,00	1.025.738,94
Gastos en bienes corrientes y servicios	1.305.133,85	-6.721,52	1.298.412,33
Gastos Financieros	46.277,93	36.060,72	82.338,65
Transferencias Corrientes	235.510,00	62.091,08	297.601,08
Inversiones Reales	1.039.171,33	-73.530,28	965.641,05
Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
Pasivos Financieros	15.025,30	0,00	15.025,30
Total	3.684.757,35	0,00	3.684.757,35



Audiencia de Cuentas de Canarias

			Porcentaje sobre Presupuesto Definitivo
En porcentajes ingresos		Total Modificaciones	
Impuestos Directos	458.271,73	0%	12 %
Impuestos Indirectos	96.161,94	0%	3 %
Tasas y otros ingresos	892.644,73	0%	24%
Transferencias Corrientes	2.055.819,72	0%	56 %
ingresos Patrimoniales	1.202,02	0%	0 %
Enajenación de Inversiones	0,00	0%	0 %
Transferencias de Capital	180.657,21	0%	5 %
Activos Financieros	0,00	0%	0 %
Pasivos Financieros	0,00	0%	0 %
Total	3.684.757,35	0%	100 %

			Porcentaje sobre Presupuesto Definitivo
GASTOS		Total Modificaciones	
Gastos de Personal	1.043.638,94	-2 %	28 %
Gastos en bienes corrientes y servicios	1.305.133,85	- 1 %	35 %
Gastos Financieros	46.277,93	78 %	2 %
Transferencias Corrientes	235.510,00	26 %	8 %
Inversiones Reales	1.039.171,33	- 7 %	26 %
Transferencias de Capital	0,00	0 %	0 %
Activos Financieros	0,00	0 %	0 %
Pasivos Financieros	15.025,30	0 %	1 %
Total	3.684.757,35		100 %



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO 3

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS CERRADOS

Ejercicio 2002

Ejercicio	Obligaciones reconocidas			Pagos ordenados	Obligaciones Pendientes de ordenar el pago	
	Saldo inicial a 1 de enero	Rectificaciones	Total			
Ejercicio 1998	26.014,39	0,00	26.014,39	0,00	26.014,39	
Ejercicio 1999	48.119,26	0,00	48.119,26	0,00	48.119,26	
Ejercicio 2000	52.521,81	0,00	52.521,81	0,00	52.521,81	
Ejercicio 2001	90.611,18	0,00	90.611,18	64.498,02	26.113,16	
Total	217.266,64	0,00	217.266,64	64.498,02	152.768,62	
Pagos Ordenados						
Ejercicio	Saldo inicial a 1 de enero	rectificaciones	En el Ejercicio	Total	Pagos Realizados	Órdenes pendientes de Pago
Ejercicio 1998	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1999	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 2000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 2001	0,00	0,00	64.498,02	64.498,02	64.498,02	0,00
Total	0,00	0,00	64.498,02	64.498,02	64.498,02	0,00



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO 4

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS **EJERCICIOS CERRADOS**

Ejercicio 2002

Ejercicio	Saldos de derechos iniciales	Rectificaciones	Derechos anulados	Total derechos netos pendientes de cobro	Recaudación	Insolv./Otros	Derechos pendientes de cobro a 31.12
Ejercicio 1989	406,22	0,00	406,22	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1990	8.849,50	0,00	8.849,50	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1991	12.520,53	0,00	12.520,53	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1992	13.892,86	0,00	13.892,86	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1993	16.745,07	0,00	16.745,07	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1994	24.265,06	0,00	24.265,06	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1995	31.495,14	0,00	31.495,14	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1996	36.005,45	0,00	36.005,45	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1997	44.574,64	0,00	13.193,59	31.381,05	496,91	0,00	30.884,14
Ejercicio 1998	48.840,05	0,00	0,00	48.840,05	1.580,86	0,00	47.259,19
Ejercicio 1999	33.633,18	0,00	0,00	33.633,18	1.532,10	0,00	32.101,08
Ejercicio 2000	51.942,83	0,00	2.404,05	49.538,78	5.468,77	0,00	44.070,01
Ejercicio 2001	116.174,11	0,00	0,00	116.174,11	46.477,34	0,00	69.696,77
Total	439.344,64	0,00	159.777,47	279.567,17	55.555,98	0,00	224.011,19



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO 5

RESULTADO PRESUPUESTARIO

Ejercicio 2002

Concepto	Ejercicio 2.002
1. Derechos reconocidos netos	3.064.756,56
2. Obligaciones reconocidas netas	3.663.429,45
Resultado presupuestario (1-2)	-598.672,89
3. Desviaciones positivas de financiación	0,00
4. Desviaciones negativas de financiación	0,00
5. Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	0,00
Resultado presupuestario ajustado (1-2-3+4+5)	-598.672,89



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO 6

REMANENTE DE TESORERÍA

Ejercicio 2002

Concepto	2.002
1. (+) Deudores pendientes de cobro	443.699,44
Del presupuesto de ingresos, presupuesto corriente	219.688,25
Del presupuesto de ingresos, presupuestos cerrados	224.011,19
De otras operaciones no presupuestarias	0,00
Menos: saldos de dudoso cobro	0,00
Menos: ingresos pendientes de aplicación definitiva	0,00
2. (-) Acreedores pendientes de pago	1.188.843,47
Del presupuesto de gastos, presupuesto corriente	368.489,63
Del presupuesto de gastos, presupuestos cerrados	152.768,62
Del presupuesto de ingresos	
De recursos de otros entes	
De otras operaciones no presupuestarias	684.413,05
Menos: pagos pendientes de aplicación	16.827,83
3. (+). Fondos líquidos de tesorería	5.434,61
4. Remanente de tesorería total (1-2+3)=(5+6)	-739.709,42
5. Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	0,00
6. Remanente de tesorería para gastos generales (4-5)	(739.709)



ANEXO 7

BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2002

	(En euros)
ACTIVO	
INMOVILIZADO	13.864.504,11
INMOVILIZADO MATERIAL	11.933.276,74
Terrenos y bienes naturales	3.125.990,89
Construcciones	7.885.812,81
Maquinaria, instalaciones y utillaje	244.502,47
Elementos de transporte	251.455,30
Mobiliario	275.781,52
Equipos para el tratamiento de información	76.199,15
Otro inmovilizado material	0,00
Instalaciones complejas especializadas	73.534,60
Amortización acumulada	0,00
IMMOBILIZADO IMMATERIAL	0,00
Concesiones administrativas	0,00
Otro inmovilizado material	0,00
Propiedad intelectual	0,00
Amortización acumulada	0,00
INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL	1.931.227,37
Terrenos y bienes naturales	0,00
Infraestructura y bienes destinados al uso general	1.809.685,17
Inversiones en bienes comunales	121.542,20
Patrimonio histórico	0,00
Inmovilizado pendiente de clasificar propio	0,00
Inmovilizado pendiente de clasificar adscrito	0,00
INMOVILIZADO FINANCIERO	0,00
Acciones sin cotización oficial	0,00
Obligaciones y bonos y otras inversiones de renta fija	0,00
IMMOBILIZADO PENDIENTE DE CLAS.	0,00
I. Pendiente de clasificar	0,00
EXISTENCIAS	0,00
DEUDORES	443.699,44



Audiencia de Cuentas de Canarias

DEUDORES POR DERECHOS RECONOCIDOS	443.699,44
Presupuesto corriente	0,00
Presupuestos cerrados	0,00
PROVISIONES POR INSOLVÉNCIAS DEUDORES	0,00
ENTIDADES PUBLICAS	0,00
OTROS DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS	0,00
DUDOSO COBRO	0,00
CUENTAS FINANCIERAS	202.566,07
INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	180.303,63
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	16.827,83
CAJA	0,00
ENTIDADES FINANCIERAS	5.434,61
CUENTAS DE ENLACE	0,00
TOTAL ACTIVO	14.510.769,62
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0,00
Presupuesto de Gastos Ej. Posteriores	0,00
Compromisos de ingresos Ej. Sucesivos	0,00
CUENTAS DE ORDEN	0,00
VALORES EN DEPÓSITO	0,00
PASIVO	
PATRIMONIO Y RESERVAS	9.287.197,59
PATRIMONIO	7.809.883,07
PATRIMONIO CEDIDO	0,00
PATRIMONIO ENTREGADO AL USO GENERAL	-535.363,55
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	2.012.678,07
RESULTADOS DEL EJERCICIO	119.524,39
SUBVENCIONES DE CAPITAL	3.529.275,27
DEUDAS A LARGO PLAZO	357.977,28
PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	357.977,28
PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO FUERA SECTOR PÚBLICO	0,00
FIANZAS A LARGO PLAZO	0,00



Audiencia de Cuentas de Canarias

DEUDAS A CORTO PLAZO	1.216.795,09
PRESTAMOS CORTO PLAZO S. PÚBLICO	11.123,79
ACREEDORES POR OBLIGACIONES RECONOCIDAS	521.258,25
Presupuesto corriente	0,00
Presupuestos cerrados	0,00
ACREEDORES PAGOS ORDENADOS. PPTO CORRIENTE	0,00
ACREEDORES PAGOS ORDENADOS. PPTOS CERRADOS	0,00
ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	0,00
ENTIDADES PÚBLICAS	23.299,73
OPERACIONES DE TESORERIA	661.113,32
OTROS ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS	0,00
FIANZAS Y DEPÓSITOS	0,00
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00
INGRESOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00
FORMALIZACIÓN	
TOTAL PASIVO	14.510.769,62
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0,00
Presupuesto de Gastos Ej. Posteriores	0,00
Compromisos de ingresos Ej. Sucesivos	0,00
CUENTAS DE ORDEN	0,00
VALORES EN DEPÓSITO	0,00



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO 8

CUENTA DE RESULTADOS ECONÓMICO-PATRIMONIAL

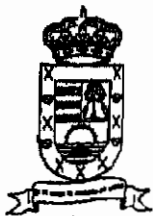
Concepto	Ejercicio 2.002
Ventas	655.320,61
Renta de la propiedad y de la empresa	20.663,52
Otros ingresos	14.536,96
Tributos ligados a la producción e importación	348.701,45
Impuestos corrientes sobre la renta	82.952,53
Transferencias corrientes	1.798.538,11
Impuestos sobre el capital	47.552,80
VENTAS E INGRESOS	2.968.265,98
Gastos de personal	1.086.240,64
Otros gastos financieros	82.335,68
Trabajos, suministros y servicios exteriores	1.233.126,94
Transferencias corrientes	287.260,86
GASTOS DE EXPLOTACIÓN	2.688.964,12
RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO	279.301,86
Modificación de saldos de ejercicios cerrados	-159.777,47
Resultados del inmovilizado	0,00
Otros resultados extraordinarios	0,00
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	-159.777,47
Por derechos anulados	0,00
Por liquidaciones	0,00
Por rectificaciones de los saldos de OR	0,00
Acreedores por pagos ordenados presupuesto cerrado	0,00
Rectificaciones de saldos de P. Cerrados Ingresos	0,00
MODIFICACION DE PRESUPUESTOS CERRADOS	0,00
RESULTADOS DEL EJERCICIO	119.524,39



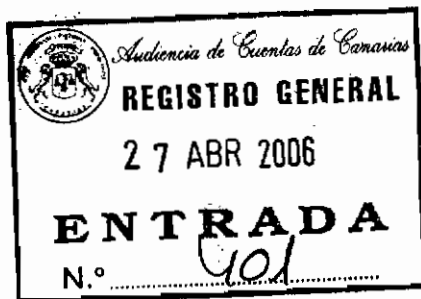
Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO 9

ALEGACIONES RECIBIDAS



AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY




2468

ASUNTO: REMITIENDO ESCRITO DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY REFERIDO AL EJERCICIO 2002.-

En contestación a su escrito de fecha 22 de marzo de 2006, registro de salida núm. 306 por el que se nos remite el Proyecto de Informe de Fiscalización de este Ayuntamiento referido al ejercicio 2002, y en virtud de lo establecido en el art. 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, dentro del plazo establecido al efecto, se remite escrito de **ALEGACIONES** al mismo, así como las consideraciones en relación a las recomendaciones que en el mismo se incluyen.

Valle Gran Rey a 26 de abril de 2006

ALCALDE-PRESIDENTE



REGISTRO DE ENTRADA

Presidencia	
Area Ayuntamientos	X
Area Cabildos Insulares	
Area otros Entes Públicos ..	
Area C. A.	
Secretaría Gral.	

El Secretario General,

AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS
C/ Suárez Guerra, 18
38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE





ASUNTO: REMITIENDO ESCRITO DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY REFERIDO AL EJERCICIO 2002.-

En contestación a su escrito de fecha 22 de marzo de 2006, registro de salida núm. 306 por el que se nos remite el Proyecto de Informe de Fiscalización de este Ayuntamiento referido al ejercicio 2002, y en virtud de lo establecido en el art. 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, dentro del plazo establecido al efecto, se formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- En relación a las conclusiones.

1.- La Corporación ha contado con un deficiente sistema de control interno, con importantes debilidades, algunas de las cuales son contrarias a las disposiciones legales vigentes. Entre las que destacan que no consta que se desarrollaran en toda su extensión las funciones de control y fiscalización interna de los diferentes procesos de inversión, ingresos y gastos, no consta antecedentes documentales de los procedimientos de gestión de los ingresos municipales y de su recaudación, se ha carecido de procedimiento para la tramitación de gastos y para el registro y seguimiento del pago de la factura y no ha existido un adecuado control de los bienes del inmovilizado.

ALEGACIONES AL PUNTO 1º DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DE LA AUDIENCIA:

Se llevó a cabo la fiscalización de aquellos actos en que se tuvo conocimiento previo a pesar de que no quedara constancia faltando la formalidad estricta de la misma, mediante la redacción de los documentos correspondientes.

En definitiva, los procedimientos existieron, pero hay que tener en cuenta de que se trata de un Ayuntamiento pequeño dotado de pocos medios materiales y humanos, por lo que en la mayoría de las veces un mismo funcionario realiza todos el procedimiento, sin que exista constancia por escrito de las órdenes dadas por quien corresponde al efecto. Ténganse en cuenta que carecemos de funcionario con habilitación de carácter nacional, ya que los mismos no optan a la plaza debido a la lejanía, contando sólo con un Secretario-Interventor habilitado.

2.- La inexistencia de procedimientos normalizados, así como las deficiencias en la fiscalización previa y posterior que asegure la procedencia económica y legal de las operaciones durante el ejercicio fiscalizado han originado que el sistema de control presentase deficiencias que afectan a la contabilidad, a la gestión del inmovilizado, a la tesorería, a los gastos, a la gestión de personal y a la contratación destacándose especialmente la inexistencia de un sistema contable continuo y uniforme, la carencia



de controles previos y que los registros de contabilidad no reúnen los requisitos exigidos en las normas dispositivas.

ALEGACIONES AL PUNTO 2º DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DE LA AUDIENCIA:

En el procedimiento de ejecución del estado de gasto, se cumple lo establecido en la Base 14ª "Fase de ejecución del Presupuesto de Gasto".

No obstante, también nos remitimos a lo manifestado en el punto 1; es decir, los procedimientos existieron, pero hay que tener en cuenta de que se trata de un Ayuntamiento pequeño dotado de pocos medios materiales y humanos, por lo que en la mayoría de las veces un mismo funcionario realiza todos el procedimiento, sin que exista constancia por escrito de las órdenes dadas por quien corresponde al efecto.

6.- La Entidad no dispuso de un inventario de bienes actualizados (Art. 17 a) 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986 y Regla n.57 de la Instrucción de la Contabilidad de tratamiento especial simplificado para las Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes). El último aprobado data del ejercicio 1988.

ALEGACIONES AL PUNTO 6º DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DE LA AUDIENCIA:

Hasta ahora no ha sido posible por falta de medios materiales y humanos actualizar el inventario de bienes. No obstante se están realizando las gestiones oportunas con el fin de proceder a la actualización del indicado inventario de bienes municipales.

En este sentido hacer hincapié en que habiendo tenido acceso a la Página Web de la Audiencia de Cuentas de Canarias y en relación con los informes de fiscalización realizados a otros Ayuntamiento dotados de mayores recursos que el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, y carecen también de este requisito.

7.- La Corporación no efectuó la dotación correspondiente a las amortizaciones del Inmovilizado material, ni consta que el Pleno fijara los criterios para su dotación y, como consecuencia de la falta de la información indicada en el párrafo anterior, no se ha podido evaluar el efectos de amortización acumulada del inmovilizado material registrado a 31 de diciembre de 2002.

ALEGACIONES AL PUNTO 7º DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DE LA AUDIENCIA:

Todo ello es debido a la carencia del Inventario actualizado.



9.- En el ejercicio fiscalizado la Corporación careció de mecanismos de registro y control de la gestión presupuestaria así, no fue posible obtener información relativa a las liquidaciones tributarias aprobadas en el ejercicio.

Por otra parte, tampoco se formularon estados de gestión recaudatoria, ni consta la existencia de pliegos de cargo y data de la recaudación.

ALEGACIONES AL PUNTO 9º DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DE LA AUDIENCIA:

Ello es debido en gran parte a la falta de medios informáticos.

No obstante por esta Corporación se realizan las gestiones oportunas encaminadas a la informatización de la Recaudación Municipal.

Se manifiesta que esta Entidad Local no gestionó ingresos en Presupuesto, correspondientes a los tributos y precios públicos de auto taxis y vehículos de alquiler, servicios funerarios, ocupación del subsuelo, quioscos, mesas y sillas en dominio público, ocupación de terrenos públicos y explotación de playas y zonas marítimas, por no haberse producido ningún hecho imponible durante ese periodo.

10.- En la ordenación de las tasas los acuerdos de establecimiento y modificación deberán adoptarse a la vista de informes técnicos-económicos en los que se pongan de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos. Dichos informes no consta en los expedientes de aprobación de las tasas. En relación con los precios públicos no constaba en los expedientes de establecimiento el estudio de costes excepto para el Precio Público para el suministro de Agua Potable.

ALEGACIONES AL PUNTO 10º DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DE LA AUDIENCIA:

En lo expuesto sobre la Ordenanza Fiscal del Precio Público por suministro de Agua Potable, donde se manifiesta tramos de tarifa mal configurados, así como m³ no computados.

Aclara con respecto al tramo de tarifa mal configurados, así como m³ no computados, que ello no es cierto, ya que las tarifas de agua potable están configuradas en su respectiva Ordenanza para liquidarlas mensualmente; es decir, el mínimo se cifra en 12 m² mensual y a un costo de 3,91 € también mensual y a partir de los 12 m³. vienen los excesos.

Ahora las liquidaciones de estas tarifas se hace bimensualmente, por ello resulta lo siguiente: 12 m³ (1 mes) + 12 m³ (otro mes) = 24 m³. bimensual.

Y el coste es el siguiente:

3,905 € (1 mes) + 3,905 € (otro mes) = a 7,81 bimensual.

Se adjunta copia de Tasas de Agua Potable (**ANEXO I**)

Por ello reiteramos que esta Ordenanza Fiscal es correcta y se ajusta a la realidad. Y además fue remitida y aprobada por la Comisión de Precios de la Dirección General de Industria Comercio.



Respecto de las direcciones incompletas, manifestamos que la única ausencia en las mismas es el nº de las viviendas, y ello es debido a la ausencia hasta el ejercicio presente de un callejero municipal.

No obstante, aclarar de que ya por este Ayuntamiento se ha confeccionado y aprobado un Callejero Municipal. Y ahora mismo es en la fase de nomenclatura de las calles y viviendas.

13.- En la revisión de los recibos de las nóminas del personal se comprobó que seis de las doce categorías profesionales que figuran en la muestra no figuran dentro de las contempladas en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento, las retribuciones para las mismas se fijan mediante acuerdo entre el trabajador y la Corporación, así como los conceptos retributivos tales como "Títulos", "Plus de Disponibilidad" y "Actividad", que tampoco figuran en el mismo tratándose de cantidades fijas en cuantías y periódicas en vencimiento sin que conste regulación contractual alguna.

ALEGACIONES AL PUNTO 13º DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DE LA AUDIENCIA:

En cuanto a las cuotas a la Seguridad Social, solo se contabilizó en la partida presupuestaria 1.10. la correspondiente al mes de Mayo por error de transcripción de partida.

Se adjunta resuntivo de la partida 1.10 (**ANEXO II**)

16.- En la tramitación y abono de las indemnizaciones por razón del servicio se incumplió la normativa aplicable, careciendo las mismas en muchos casos de la justificación debida. Por otra parte, no existieron en la Corporación procedimientos a seguir para la tramitación de las mismas, por lo que los criterios de actuación además de no estar precisados, no fueron homogéneos. No existieron, por tanto, instrucciones referentes a la tramitación y justificación de los gastos en indemnizaciones.

8.4.3. Indemnizaciones por gastos de viaje y desplazamiento de la Alcaldía en el ejercicio 1999.

ALEGACIONES AL PUNTO 16º DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DE LA AUDIENCIA:

No es cierto que no existieran procedimientos a seguir para la tramitación y abono de las indemnizaciones por razón del servicio, ni instrucciones referentes a la justificación de los gastos en indemnizaciones, puesto que en todo momento los expedientes tramitados se liquidaron conforme a lo estipulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto Ordinario Ejercicio 1999 (se adjunta copia), siguiendo todos ellos el mismo criterio de actuación en cuanto a la homogeneidad y precisión, teniendo en cuenta la consignación de la partida presupuestaria 1.23 "indemnización por razón del servicio" del estado de gastos del citado Presupuesto la cual arrojaba un crédito inicial de 78.131,57 € (13.000.000 ptas.) siendo dicha cuantía crédito definitivo para su correcta ejecución. Acreditar que durante el ejercicio 1.999 la partida presupuestaria mencionada se ejecutó sin problemas, ya que había suficiente consignación presupuestaria para los pagos realizados durante el ejercicio.

Así tenemos que:



La base novena establece, respecto de las dietas y gastos de traslado de personal al servicio de la Administración, que los Altos Cargos tienen derecho a percibir por:

- a) Traslado al interior de la Isla y fuera del Municipio: 35 pesetas el kilómetro, en caso de utilizarse vehículo propio. Los demás gastos que pudieran producirse tales como comidas, o estancia, se abonarán contra la presentación de factura.
- b) Traslados fuera de la isla, por cada dieta: 15.000 pesetas, más los gastos de desplazamiento, hotel, en su caso, y comidas oficiales.

Las indemnizaciones por desplazamientos fuera de la Isla se reducirán en un 50 % cuando no se pernocte fuera del domicilio del desplazado.

Así mismo la base décima, se refiere a retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación, estipulando que el Sr. Alcalde tiene derecho a percibir

<< Por dedicación y atendimiento del Ayuntamiento a razón de 7.000 pesetas por día de atendimiento, más los gastos de teléfono móvil y cualquier otro gasto que por su naturaleza no esté incluido en las dietas.

Asimismo, le será abonado todos los gastos que se deriven por su desplazamiento fuera del Municipio, para resolver asuntos oficiales >>.

En cuanto al importe total de los días y facturas pagadas en concepto de dietas responde, esta realización de pago, a lo estipulado en la Base 9ª apartado b) del Presupuesto Ordinario correspondiente al ejercicio 1999, la cual establece que los Altos Cargos cobrarán "... 15.000 pesetas, más los gastos de desplazamiento, hotel, en su caso, y comidas oficiales", por día cuando los traslados sean fuera de la isla. Asimismo la Base 10ª en su párrafo segundo establece: "**le será abonado todos los gastos que se deriven por su desplazamiento fuera del municipio, para resolver asuntos oficiales.**", previa presentación de facturas e indicación manuscrita por parte del Sr. Alcalde de los viajes realizados.

En el proyecto de informe se hace mucho hincapié en los billetes que no enlazan y luego se anulan todos, con el consiguiente perjuicio para el usuario. Tiene su explicación: Al operar dos compañías de Ferry, se compran billetes de las dos y se puedan usar fuera de fecha. Ejemplo: Se saca un billete de ida y vueltas en una compañía. Luego al regreso cuadra mejor la otra empresa y se vuelve a sacar billete de ida y vueltas. Ya quedan dos billetes pagados que se usarán fuera de s fecha de viaje señalado.

Conforme a la Base 9ª apartado b. de Ejecución del Presupuesto, el Alcalde tiene derecho entre otras cosas a llevar a cabo invitación de comidas oficiales.

Siendo así, no sería correcto que en el informe se anulen todas las facturas que le fueron abonadas en concepto de comidas por duplicidad, toda vez que según las facturas adjuntas se evidencia que con el Alcalde hubieron otros comensales, pues resulta imposible creer que él solo haya consumido todo el menú a que hace referencia las aludidas facturas presentadas.

Se adjunta copia de facturas del expediente número 52 (ANEXO III).

Sin ánimo de ser reiterativo, resaltar que tales abonos fueron realizados en función de lo recogido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, el cual



fue debidamente aprobado por el Pleno Corporativo y habiéndosele dado los correspondientes sucesivos trámites para su aprobación definitiva, sin que se hubieran producido reclamaciones algunas en su contra.

En cuanto a las facturas por gasolina, se aclara que los Altos Cargos de esta Corporación no han percibido durante el ejercicio 1.999 lo expuesto en el apartado a) de la Base 9ª del Presupuesto para el ejercicio 1.999..."35 pesetas el kilómetro, en caso de utilizarse vehículo propio..." a tenor de esto hay que tener en cuenta que desde Valle Gran Rey a San Sebastián y viceversa hay 100 Km. lo que haría un total de 3.500 Ptas. y desde Valle Gran Rey a S/C de Tenerife y viceversa hay 280 Km. que sería 9.800 Ptas., **liquidación no percibida en ningún momento**, pero si se le abonó al Sr. Alcalde las liquidación de gasolina por utilización de su vehículo propio según las Bases de Ejecución (...*"le será abonado todos los gastos que se deriven por su desplazamiento fuera del municipio, para resolver asuntos oficiales."*), previa presentación de facturas e indicación manuscrita por parte del Sr. Alcalde de los viajes realizados, lo que supone claramente un menor coste en beneficio de la Tesorería Municipal

En cuanto a las medias dietas, este Ayuntamiento y considerando las especiales características de la lejanía y medios de transportes a usar, pues téngase en cuenta de que cuando algún personal de la Corporación debía de viajar a Tenerife, tenía que salir de Valle Gran Rey a las 5 de la mañana para poder coger el Ferry de las 7 y regresar a las 8,30 de la noche, con llegada a Valle Gran Rey, a las 11 de la noche, lo que hace un cómputo de 18 horas aproximadamente fuera de su hogar, motivo por el cual se ha considerado dieta completa.

No obstante por parte de Sr. Alcalde, se ha procedido al reintegro de las cantidades señaladas por esa Audiencia de Cuentas en el proyecto de informe.
se adjunta copia (**ANEXO IV**)

Conclusión

Las dietas fueron liquidadas conforme a las facturas presentadas y de acuerdo a las bases de ejecución, aprobadas por el Pleno.

Se adjunta copia de las Bases de Ejecución (**ANEXO V**).

8.4.4. Indemnizaciones por gastos de viaje y desplazamiento de la Alcaldía en los ejercicios 2000 a 2002.

Hacemos constar que se siguieron los mismos criterios citados en el apartado anterior.

8.4.5. Indemnizaciones por gastos de viaje y desplazamiento de Concejales y personal.

Como queda dicho en el párrafo 8.4.3. este Ayuntamiento y considerando las especiales características de la lejanía y medios de transportes a usar, pues téngase en cuenta de que cuando algún personal de la Corporación debía de viajar a Tenerife, tenía que salir de Valle Gran Rey a las 5 de la mañana para poder coger el Ferry de las 7 y regresar a las 8,30 de la noche, con llegada a Valle Gran Rey, a las 11 de la noche, lo que hace un cómputo de 18 horas aproximadamente fuera de su hogar, motivo por el cual se ha considerado dieta completa.



Por otro lado y conforme a la Base 9ª apartado b. de Ejecución del Presupuesto, el Alcalde y los Concejales tiene derecho entre otras cosas a llevar a cabo invitación de comidas oficiales.

Siendo así, no sería correcto que en el informe se anulen las facturas de comidas recogidas en el Expediente número 683 por importe de 53,86 €, que le fueron abonadas al Primer Teniente de Alcalde, D. Juan Eustaquio Dorta Correa, en concepto de comidas por duplicidad, toda vez que según la factura adjunta se evidencia que con el Teniente de Alcalde hubieron otros comensales (se adjunta copia de la factura)

Igual razonamiento cabe para la factura que se encuentra en el expediente 877 por importe de 111,37 abonadas a dicho Teniente de Alcalde, donde participaron 5 comensales.

Se adjunta copia de la factura correspondiente a los expedientes número 877 y 683 (ANEXO VI).

En cuanto a los pasajes que no enlazan, tiene su explicación: Al operar dos compañías de Ferrys, se compran billetes de las dos y se pueden usar fuera de fecha. Ejemplo: Se saca un billete de ida y vueltas en una compañía. Luego al regreso cuadra mejor la otra empresa y se vuelve a sacar billete de ida y vueltas. Ya quedan dos billetes pagados que se usarán fuera de su fecha de viaje señalado.

En los expedientes 683 y 877 se uso el coche propio que debió ser contabilizado de la siguiente manera:

Viaje a San Sebastián y regreso que son 100 km. hace un importe de 3.500 pesetas cada uno. Hay también viajes a Tenerife justificados con el coche propio, 280 km. que debieron ser contabilizados 9.800 pesetas cada uno.

Igualmente en el expediente 1107 de D. Ángel Manuel Piñero Cruz, se reconoce que se utilizó el vehículo propio, se le descuenta la factura por gasolina, pero no se le añade los kilómetros recorridos, a razón del importe anterior, que hace una cuantía muy superior a lo cobrado, y a la cual tenía derecho según la base 9ª de ejecución del presupuesto del ejercicio.

No obstante por parte de D. Juan E. Dorta Correa y D. Ángel Piñero Cruz, se ha procedido al reintegro de las cantidades señaladas por esa Audiencia de Cuentas en el proyecto de informe.

Se adjunta copia (ANEXO VII).

SEGUNDO.- En referencia a las recomendaciones.

Se están tomando en consideración las recomendaciones incluidas en el Proyecto de Informe de Fiscalización.

En Valle Gran Rey, 26 de Abril de 2.006.

EL ALCALDE,



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO N°10

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

Únicamente se transcriben y comentan las alegaciones no aceptadas por la Audiencia de Cuentas.

Para una mayor claridad del presente informe se mencionará, en primer lugar, un resumen de la alegación para, a continuación, contestar a la misma.

PRIMERO: Epígrafe 6.2., apartado 6.2.2., página 36 del Informe.

Resumen: Se alega con respecto a los tramos de tarifa mal configurados en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Abastecimiento Domiciliario de agua, así como a los m³ no computados, que las tarifas están configuradas en la Ordenanza para liquidarlas mensualmente. Asimismo, se indica que la Ordenanza es correcta y que además fue aprobada por la Consejería de Industria y Comercio.

Justificación: Tal y como se indica en la alegación las tarifas se refieren a consumos mensuales, que deben liquidarse, por tanto, con dicha periodicidad. Además, hay un salto de un m³ entre los tramos de la tarifa.

SEGUNDO: Conclusión n° 16 página 15 del Informe.

Resumen: Se indica en el Informe que no existieron procedimientos a seguir para la tramitación y abono de las indemnizaciones por razón del servicio, no existiendo instrucciones referentes a la tramitación y justificación de los gastos en indemnizaciones. A lo que la Corporación alega que los expedientes tramitados se liquidaron conforme a lo estipulado en las Bases de Ejecución.

Justificación: En las Bases de Ejecución del Presupuesto sólo se especifican las cuantías asignadas, sin que haga mención alguna al procedimiento de gestión.

TERCERO: Epígrafe 8.4., apartado 8.4.3., 8.4.4. y 8.4.5., páginas 56, 59 y 61 del Informe.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Resumen: Se alega que conforme a la Base 9ª de las Bases de Ejecución, el Alcalde y los Concejales tienen derecho a llevar a cabo invitaciones por comidas oficiales, por lo que no procedería que en el Informe se concluyera que se había duplicado su abono con la indemnización por gastos de manutención.

Justificación: Si una comida se abona con cargo a gastos de manutención, no cabe que al mismo tiempo se le abone a los comensales indemnizaciones por gastos de representación, pues esta última no es más que el resarcimiento de un gasto realizado.

CUARTO: Epígrafe 8.4., apartado 8.4.3., 8.4.4. y 8.4.5., páginas 56, 59 y 61 del Informe.

Resumen: Se alega por la Entidad en cuanto a las facturas de gasolina abonadas indebidamente a los Altos Cargos, que si bien esto es cierto, éstos no percibieron la indemnización contemplada en la Base 9ª de las Bases de Ejecución..... “35 pesetas por kilómetro, en caso de utilizarse el vehículo propio...”, lo que supuso un menor coste en beneficio de la Tesorería Municipal.

Justificación: Si bien es cierto que el Alcalde-Presidente y los Concejales no percibieron en los desplazamientos la indemnización por los kilómetros recorridos, el abono de facturas de gasolina no deja de ser una percepción indebida.